



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES:

Miguel Angel Mori Tello (orcid.org/0000-0003-3971-410X)

Milaydy Nicole Alvarado Davila (orcid.org/0000-0003-2037-1290)

Elenith Silva Rodriguez (orcid.org/0000-0002-7131-3851)

ASESOR:

Mg. Olivia Rios Ordoñez (orcid.org/0000-0003-4893-0154)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ
2023

JURADO EVALUADOR



Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 04:33 pm horas del día miércoles 15 de marzo del 2023, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SEDE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, 2022", elaborado por los Bachilleres MIGUEL ANGEL MORI TELLO, MILAYDY NICOLE ALVARADO DAVILA y ELENITH SILVA RODRIGUEZ.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Dr. Percy Panduro Rengifo**, **Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela** y **Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 087-2023-FDCP-UPP de fecha 03 de marzo del 2023; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.


Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los Bachilleres **MIGUEL ANGEL MORI TELLO**, **MILAYDY NICOLE ALVARADO DAVILA** y **ELENITH SILVA RODRIGUEZ**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.


Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los Bachilleres **MIGUEL ANGEL MORI TELLO**, **MILAYDY NICOLE ALVARADO DAVILA** y **ELENITH SILVA RODRIGUEZ**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10


Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 05:31 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.



Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

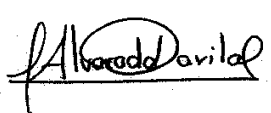
Nosotros, Milaydy Nicole Alvarado Davila, con DNI N°74405545, Miguel Angel Mori Tello, con DNI N° 75727593 y Elenith Silva Rodriguez, con DNI N° 74038563 Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, nuestra tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que lo declarado en líneas arriba, no han sido declarados conforme a la verdad, nos sometemos a las autoridades administrativas, a efectos de levantar las observaciones detectadas por el software PlagScan, cuyo usuario es la Universidad Privada de Pucallpa, mayor al 30% de coincidencias, y en caso de no efectuarlo nos sometemos, a las autoridades pertinentes, asumiendo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.

Pucallpa, 23 de febrero del 2023

		 ELENITH SILVA RODRIGUEZ DNI N° 74038563
MILAYDY NICOLE ALVARADO DAVILA DNI: 74405545	MIGUEL ANGEL MORI TELLO DNI:75727593	ELENITH SILVA RODRIGUEZ DNI: 74038563

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°019-2023

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Mg. Olivia Rios Ordoñez
Cuyo autor (es)	:	Miguel Angel Mori Tello Milaydy Nicole Alvarado Davila Elenith Silva Rodriguez

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29.5%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 24/02/2023

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo a Dios que me dio la fuerza y la paciencia para lograr esta meta en mi vida. Agradecer a mis padres Manuel Rolando Alvarado Davila y Karla Patricia Davila Ruiz, por brindarme su amor y su gran apoyo durante estos años de estudios, todo mi esfuerzo y perseverancia es gracias a ellos.

Milaydy Alvarado Davila.

En primer lugar, dedico a Dios, a mis padres, a mis familiares y a mi pareja por apoyarme incondicionalmente en mis estudios superiores.

Miguel Mori Tello.

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que sin él no hubiese logrado nada, a mis padres Tito y Pilar por su apoyo moral y económico, a mi esposo Tomy e hija Solsireth por ser mi motor, motivo y razón de superación; por último a mis hermanos y sobrinos que de alguna u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

Elenith Silva Rodriguez

AGRADECIMIENTO

Agradecer, a mi padre Manuel Rolando Alvarado del Aguila, que durante estos seis años se esforzó, dándome ánimos día tras día; a mi señora madre Karla Patricia Dávila Ruiz, que con sus consejos me animo en los momentos donde sentía caerme.

A mis queridos abuelos, Edith Ruiz Najar y Custodio Davila Romero.

Agradecer, a mi maestro Julio Cesar Guizado Acuña, por brindarme sus consejos y sus grandes enseñanzas durante mi vida académica.

Milaydy Alvarado Davila.

Agradezco primero a nuestro cristo Reductor por darme la vida, la salud y sabiduría para culminar la presente meta trazada que es un peldaño más en mi futura profesión de derecho que es muy amplia y de esta manera ser un ejemplo para mis familiares, amigos y demostrar que cuando uno se propone algo lo consigue con perseverancias y constancia.

Agradezco a los docentes y directivos de la Universidad Privada de Pucallpa a nuestro asesor, el Dr. Olivia Ríos Ordoñez, por sus orientaciones, consejos en el desarrollo de mi investigación, agradecer a todos los docentes de la universidad privada de Pucallpa, por su ayuda incondicional y orientaciones hasta el final de la carrera.

Miguel Mori Tello.

Agradezco a Dios por haberme dado vida y salud para culminar satisfactoriamente mis estudios universitarios y haberme otorgado la dicha de tener un padre maravilloso, que con su esfuerzo, sacrificio y dedicación logró brindarme educación en todos los niveles; agradezco a mi amado esposo por haber sido el ejecutor de la culminación del primero de muchos peldaños que se vienen para crecer profesionalmente.

Elenith Silva Rodriguez

RESUMEN

El objetivo general fue determinar si el derecho de defensa se relaciona con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

El tipo de investigación fue correlacional, enfoque cuantitativo, el método de investigación fue deductivo, el diseño del estudio fue no experimental, se consideró una población y muestra conformada por 89 encuestados, que sirvieron para el presente investigación.

Se tuvo los siguientes resultados, en la tabla y figura N° 4, referente a la variable uno derecho a la defensa, los resultados fueron que el 57% de encuestados refieren que siempre existe derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 43% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%. En la Tabla y figura 7, referente a la variable dos, prisión preventiva en el derecho penal peruana, los resultados obtenidos fueron que el 63% de encuestados refieren que siempre existe prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 37% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

Se concluye que se acepta la hipótesis alterna porque Sig. <0.05 y rechazamos la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el derecho de defensa con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022. Con un valor $r = 0.614$ estimado por el coeficiente de correlación de Spearman.

Palabras clave: derecho de defensa, prisión preventiva en el derecho penal peruano.

ABSTRACT

The general objective was to determine if the right to defense is related to pretrial detention in Peruvian criminal law in the preparatory investigation courts of the headquarters of the province of Coronel Portillo - Ucayali, 2022.

The type of research was correlational, quantitative approach, the research method was deductive, the study design was non-experimental, a population and sample made up of 89 employees or collaborators who work in the preparatory investigation courts of the central headquarters of the province of coronel Portillo - Ucayali, 2022.

The following results were obtained, in table and figure No. 4, referring to the variable one right to defense, the results were that 57% of the respondents refer to the fact that there is always a right to defense in the preparatory investigation courts from the headquarters of the province of Coronel Portillo - Ucayali, 2022, followed by 43% mention almost always, 0% almost never and 0% never. In Table and Figure 7, referring to variable two, preventive detention in Peruvian criminal law, the results obtained were that 63% of the respondents refer to the fact that there is always preventive detention in Peruvian criminal law in the investigative courts. high school of the central headquarters of the province of Coronel Portillo - Ucayali, 2022, followed by 37% mention almost always, 0% almost never and 0% never.

It is concluded that the alternative hypothesis is accepted because Sig. <0.05 and we reject the null hypothesis. There is a significant relationship between the right to defense and preventive detention in Peruvian criminal law in the preparatory investigation courts of the headquarters of the province of Coronel Portillo - Ucayali, 2022. With an r value = 0.614 estimated by the performance coefficient Spearman's.

Keywords: right to defense, pretrial detention in Peruvian criminal law.

ÍNDICE

Portada.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLA.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Planteamiento del Problema	16
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	18
1.2.1. Problema General.	18
1.2.2. Problemas Específicos	18
1.3. Formulación de objetivos	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la Investigación	19
1.4.1. Teórica	19
1.4.2. Práctica	19
1.4.3. Metodológica	20
1.4.4. Social.....	20
1.5. Delimitación del estudio	20
1.5.1. Delimitación espacial.....	20
1.5.2. Delimitación temporal.....	20
1.5.3. Delimitación teórica.....	20
1.6. Viabilidad del estudio	21
1.6.1. Evaluación técnica.....	21
1.6.2. Evaluación ambiental.....	21

1.6.3. Evaluación financiera.....	21
1.6.4. Evaluación social.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes del problema.....	22
2.2. Bases teóricas	29
2.2.1. Derecho de defensa	29
2.2.2. Prisión preventiva	46
2.3. Definición de términos básicos:.....	66
2.4. Formulación de hipótesis	68
2.4.1. Hipótesis General	68
2.4.2. Hipótesis específicas	68
2.5. Variables	68
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	68
2.5.2. Definición operacional de la variable.	69
2.5.3. Operacionalización de la variable	70
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	73
3.1. Diseño de la investigación.....	73
3.2. Población y muestra.....	74
3.2.1. Población.....	74
3.2.2. Muestra.	75
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
3.3.1. Técnicas	75
3.3.2. Instrumentos.....	76
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	76
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	77
3.5.1. Recolección de datos	77
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	79
4.1. Presentación de resultados	79
4.1.1. Variable I: Derecho de defensa	79
4.1.2. Variable I: Derecho de defensa	83
4.1 Contrastación de hipótesis	86
4.2. Discusión	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95

Anexos.....	100
Anexo 1: Matriz de Consistencia	101
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....	103
Anexo 3: Matriz de validación	107
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento	113
Anexo 5: Base de datos	115
Anexo 6: Tomas fotográficas de la evidencia	120

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. Derecho al debido proceso.....	80
Tabla 2. Dimensión: Derecho constitucional	80
Tabla 3. Dimensión: Principio procesales.....	81
Tabla 4. Variable: Derecho de defensa	82
Tabla 5. Dimensión: Medida cautelar coercitiva	83
Tabla 6. Dimensión: Presupuestos materiales	84
Tabla 7. Variable: Prisión preventiva en el derecho penal peruano	85
Tabla8. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano.	87
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable el derecho de defensa y medida cautelar coercitiva.....	88
Tabla10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable el derecho de defensa y dimensión presupuestos materiales	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensión 1: Derecho al debido proceso.....	80
Figura 2. Dimensión: Derecho constitucional	81
Figura 3. Dimensión: Principios procesales.....	82
Figura 4. Variable: Derecho de defensa	83
Figura 5. Dimensión: Medida cautelar coercitiva	84
Figura 6. Dimensión: Presupuestos materiales	85
Figura 7. Variable: Prisión preventiva en el derecho penal peruano.....	86

INTRODUCCIÓN

La investigación se demostró el grado de relación entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, donde las actividades del derecho a la defensa, ya que con la era de la información, se basa en la tecnología de la información. Las personas que investigan están informadas y comparan las diversas investigaciones para su conocimiento y mejor ejercicio de su función.

Esta investigación estuvo estructurada en:

Capítulo I: Se describió el problema de la investigación, en ella se abordó el planteamiento del problema, la formulación del problema y objetivos, así como la justificación, delimitación y viabilidad.

Capítulo II: En este capítulo se dio a conocer los antecedentes del problema, las bases teóricas y las definiciones de los términos básicos, las hipótesis y el estudio de las variables.

Capítulo III: En este capítulo trato sobre la metodología, el diseño de la investigación. A su vez, se mencionó también la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como también la validez y confiabilidad y las técnicas para el procesamiento de la información.

Capítulo IV: En este capítulo se presentó los resultados y la discusión.

.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación nace a través de la atención a la constante problemática y discusión que genera a la comunidad jurídica la concepción del derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

El tema que se observó, es estrictamente jurídico y con ello su realidad problemática está basada estrechamente en el ámbito legal, relacionada con las leyes y la normatividad actual, específicamente en los ámbitos del derecho penal y constitucional, esto es que el problema afecta directamente a derechos tan fundamentales que vulneran la libertad de una persona y por ende, sin libertad, también afectan indirectamente distintos derechos conexos vitales para el desarrollo integral de cualquier persona que tiene todo el goce del uso y disfrute que por ley le corresponde.

La lucha por la libertad es constante en la vida, una gran conquista de la humanidad al haberse reconocido expresamente en diversos instrumentos de carácter internacional, sobre protección de derechos humanos, las cuales hoy en día forman parte del derecho interno, y les son inherentes a todo ser humano, desde su nacimiento.

En el Perú hay una tendencia ante los desafíos de inseguridad de la ciudadana o al reclamo de la sociedad, donde existen medidas legislativas e institucionales que consisten fundamentalmente en dar un mayor uso de la medida de coerción personal de la prisión preventiva para solucionar el problema, orientadas a delimitar las garantías legales que se aplican a la detención de personas y potenciar la aplicación de la prisión preventiva desnaturalizando su finalidad, la cual no es correcto porque restringe la libertad de toda persona, hasta que exista una sentencia en su contra; además, el Estado está aumentando las penas y al ampliar los delitos punibles con una pena mayor de prisión, no ha dado solución a la problemática de la delincuencia y sobre todo aplicando la prisión preventiva, por lo que se debe abstener y de buscar otras medidas alternas, para evitar la imposición de la prisión preventiva.

La prisión preventiva es una regla coercitiva ya que amenaza la libertad, de igual forma es cautelar, porque su finalidad es garantizar los procedimientos jurídicos y sus fines, es personal, ya que se impone con respecto a un determinado individuo, de manera temporal, para asegurar que el imputado pueda someterse al proceso penal. Esta prisión como medida de coacción, tal cual lo mencionan algunos autores constituye la injerencia más dañina que puede ejercitar el poder del Estado en la independencia individual. Porque su imposición debe estar debidamente fundamentada, requisito indispensable para la viabilidad de esta medida, además debe importar un minucioso análisis del caso.

En ese sentido nuestra Constitución Política del Perú, otorga la facultad al Poder Judicial, específicamente al juez de ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándole a su vez adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional en cuanto se relacione con la presunción de inocencia.

La presente investigación se enmarca así mismo en la necesidad de lograr el pleno reconocimiento y el respeto efectivo de un mínimo de derechos, libertades y garantías fundamentales, consustanciales a la existencia, la libertad, seguridad y dignidad de todo ser humano. Este hecho nos lleva a evidenciar que en nuestro país, actualmente se observa la confrontación de

dos instituciones jurídicas, que revisten una importancia trascendental y que constituyen a la vez preocupación fundamental de las personas que de una u otra forma están vinculadas directa o indirectamente, que son el derecho de defensa y la prisión preventiva.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022?

¿Qué relación existe entre el derecho constitucional y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022?

¿Qué relación existe entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de

investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Determinar la relación que existe el derecho constitucional y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Determinar la relación que existe entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Teórica

La presente investigación, puede servir como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad del derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.4.2. Práctica

Esta investigación fue realizado, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad del derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

1.4.3. Metodológica

La investigación tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el método deductivo, es decir se trabajó de lo general a lo específico, por consiguiente, se obtuvieron conclusiones generales yendo a preguntar e informarse en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo.

1.4.4. Social

El trabajo de tesis tendrá un impacto social muy importante, porque las variables de estudio que se trabajó, fueron el derecho de defensa y prisión preventiva en el derecho penal peruano, y que son variables que están relacionados positivamente en nuestro contexto social laboral que nos desarrollamos y los cuales interactúan en los habitantes de la provincia de Coronel Portillo específicamente.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en la Provincia de Coronel Portillo, ubicada en el Jr. Ucayali 499 - Pucallpa - Coronel Portillo – Ucayali.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo en los meses de: setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente, en el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. y la investigación se realizó en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.6.2. Evaluación ambiental.

Debido a su naturaleza de la investigación que fue descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no generó ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema de nuestra ciudad.

1.6.3. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento fue debidamente garantizado por los investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible para los investigadores.

1.6.4. Evaluación social.

Se logró construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y algunos asistentes, que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

A nivel internacional:

Arce (2017), en su tesis titulada *“La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”*. Universidad Autónoma de Baja California Sur, la Paz; llegó a la conclusión, de acuerdo con las razones expuestas en este trabajo, estimo que los estándares constitucionales para la imposición de la prisión preventiva resultan compatibles con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como sus respectivas interpretaciones. En efecto, en primer lugar, para la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida. Ahora, lo anterior no debe ser una razón para pasar por alto que, al menos en el sistema vigente con anterioridad a las reformas constitucionales de 2008, el legislador secundario pudo haber incurrido en excesos al definir qué delitos podían considerarse como graves. Ello ha implicado un aumento claramente desmedido en el uso de la prisión preventiva, situación que debe resultar preocupante por las

implicaciones que tiene para una persona su confinamiento en prisiones que, como es del conocimiento público, suelen tener condiciones de vida inadecuadas. Sin embargo, es necesario estar conscientes que si la facultad para determinar la gravedad de los delitos se ha utilizado en forma incorrecta o irrazonable, o incluso si las circunstancias del caso lo ameritan, el juzgador siempre podrá inaplicar el numeral en cuestión, a fin de reservar esta medida cautelar a los delitos que verdaderamente provoquen un trastorno social relevante. Así también el principio de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

Obando (2018), en su tesis *“Prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”*.(Tesis para optar el grado de magister). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito; llegando a las conclusiones, el estudio demostró que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación que los actores judiciales hacen a la norma, se rebeló que existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales mencionados. El estudio deja en evidencia que la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un instrumento internacional potente en nuestro ordenamiento jurídico local, pues el Ecuador mantiene un vínculo estrecho con las disposiciones convencionales, así como se somete a la jurisdicción que ejerce la Corte IDH y sus resoluciones que son de carácter vinculante. El estudio demuestra que los postulados de varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte IDH, se ven reflejados en la normativa jurídica

ecuatoriana; en especial, el vínculo generado entre los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Ley ecuatoriana. Un análisis comparativo de naturaleza jurídica permitió coincidir la coherencia en cada uno de estos elementos.

Lopez (2017), en su tesis *“La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia”*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador; llegó a la conclusión: La prisión preventiva por delitos de acción pública, en la Unidad Judicial Penal con sede en la Provincia de Pastaza, es el resultado de la inaplicabilidad del principio de última ratio de la privación de la libertad personal, por causa de la enmienda al Art. 77 numerales 1 y 11 de la Constitución; y, la inobservancia de motivar la privación de libertad con fundamento en los requisitos jurídicos establecidos en la ley. Con la enmienda constitucional al Art. 77 del numeral 1 de la Constitución se garantiza el derecho de la presunción de inocencia frente a la privación de la libertad de manera motivada y de carácter excepcional, que viabiliza la aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad.

A nivel nacional:

Ortiz (2018), en su tesis *“La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”*. Universidad Autónoma del Perú, Trujillo; llegó a la conclusión, la aplicación de la Prisión Preventiva debe ser de manera excepcional y se debe optar como último recurso, debido al principio básico del Derecho es de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a la Constitución y a los Tratados Internacionales, bajo los Principios de Proporcionalidad y la observancia de la Ley. En este sentido es una medida netamente del derecho procesal penal, y es una medida cautelar de carácter personal, establecido en nuestro ordenamiento penal peruano. Y no se puede desnaturalizar su aplicación para convertirlo en una regla del derecho penal y punitivo como una forma de control social. Las Constantes reformas de nuestro Código Penal y el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, toda reforma se inspira en el principio del garantismo del derecho penal y la constitucionalización del de los derechos reconocidos a los hombres por lo tanto se debe velar por

cumplirlos de acuerdo a la jurisprudencia nacional e internacional. En efecto, el Principio de Inocencia, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento nacional e internacional, y se debe cumplir su finalidad por lo que toda persona debe llevar un juicio en libertad durante todo el proceso hasta que se emite la sentencia por parte del juzgador.

Rojas (2019), en su tesis *“Modificación del Artículo 272° del Código Procesal Penal en la duración de la Prisión Preventiva”*. Universidad Cesar Vallejo, Piura; llegó a la conclusión: La prisión cautelar de prisión preventiva tiene como objeto en base a su carácter garantizar el proceso que se lleva a cabo en contra de una persona, en la cual se le atribuye un hecho delictivo, para posteriormente la ejecución de una futura y provisional pena que pudiera aplicarse. El incremento apresurado de personas dentro de un centro penitenciario, es originado por varias causas que se podría conducir de una distinta forma, La excesiva arbitrariedad del uso de la prisión preventiva ha originado que las personas que cuentan con la presunción de inocencia sean enviadas al penal a la espera de un juicio acorde a Ley, incrementando la sobrepoblación carcelaria. En la actualidad, se advertido en algunos casos que tanto los fiscales como los magistrados judiciales no realizan un análisis correcto de los presupuestos que exige la medida cautelar de prisión preventiva al momento de concederla, por cuanto la prensa ha tomado un papel significativo en la sociedad, toda vez que la presa ejerce presión sobre las decisiones jurisdiccionales de los jueces en los casos más emblemáticos que se suscitan en nuestro país. El doctrinario Ore Guardia, considera que sí se daría la modificación del artículo 272° del Código Procesal Penal en la duración del plazo de la prisión preventiva, en base a los principios, toda vez que esta medida priva el derecho a la Libertad el cual es un derecho primordial, debiéndose tener en cuenta que al aplicar dicha medida se debe hacer un análisis correcto respecto a los presupuestos materiales de la misma.

Villareal (2018), en su tesis *“El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”*. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llegando a las conclusiones, en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa

del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado. En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que el procesado prepare y ejerza una defensa formal y material adecuada. El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no significa que a costa de la afectación de los derechos fundamentales del procesado, en algunos casos, se cumpla dicha finalidad sancionadora y reducción de la carga procesal. En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos casos, no hay observancia del cumplimiento del principio acusatorio, con lo cual se afecta el derecho a la defensa del procesado, toda vez que la acusación que efectúa el fiscal no cumple con todos los caracteres de una acusación.

A nivel local:

Wong (2018), en su tesis *“La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo 2017”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada de Pucallpa, llegando a la conclusión, existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en tanto la prisión preventiva es una medida restrictiva personal que los dispone el juez, luego de haberse debatido en audiencia pública, a pedido de la fiscalía en lo penal que investiga un hecho delictivo. La prisión preventiva, en las actuales circunstancias resulta siendo una decisión puramente del juez de la investigación preparatoria y no del resultado del debate de las partes del proceso, en tanto y cuanto, las teorías del caso del procesado, no son escuchados, ya que en una contada vez, que el juez se haya interesado en conocer la versión del investigado en la audiencia única, en donde debería, tomar algunas referencias del investigado, empero no los hace de allí que el mismo juez, no resulta siendo un juez de garantías, más aun cuando solo pesa los argumentos de la sola

imputación del fiscalía, que en la audiencia única, no acusa los elementos de convicción sino elementos de pruebas como si etapa de la investigación estuviera en la de juzgamiento. Existe una mala praxis en la calificación de la prisión preventiva que acusa, que el peligro de obstaculización cuando se advierta el riesgo razonable de que el imputado: Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de pruebas, siendo que ello, no es posible debido que los elementos de pruebas se presentan en la etapa del juzgamiento y no en la etapa de la investigación preparatoria que solo busca reunir elementos de convicción que son instituciones distintas.

Cassana y Conde (2022), en su tesis *“El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020”*. Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegaron a la conclusión, existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica, conforme a lo ya manifestado, el antecedente directo de este tipo de proceso es la ley N° 28122, que regula sobre la terminación anticipada de la instrucción de este proceso especial. Existe relación entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Los resultados señalan que la aplicación de las formas de ejercer el derecho a la defensa, durante la investigación preparatoria, no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados de la provincia de Coronel Portillo no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado y el estado de derecho. Existe relación entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El proceso inmediato es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446° del nuevo Código Procesal Penal. El Fiscal podrá solicitar la aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria. El requerimiento

de proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares, o en su defecto, hasta antes de transcurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria. La solicitud del Fiscal está sujeta a la decisión jurisdiccional, pues la exigencia de su aplicación está condicionada a los presupuestos contemplados por el artículo 446^o.1 nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, el requerimiento de incoación de proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales, quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso que el Juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el Fiscal formulará acusación y la remitirá al Juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación al juicio.

Texeira (2018), en su tesis “*El derecho a la defensa en las audiencias de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2017*”. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, se podría concluir por lo señalado en los cuadros estadísticos que en las audiencias de control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Coronel Portillo, se viene vulnerando el derecho de defensa, ello al aplicarse el artículo 85 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el artículo 351 numeral 2 de la acotada norma legal, todo ello después de entrevistar a jueces, fiscales y abogados. Nuestro código se debería reformar en lo referido a la audiencia de control de acusación para poder tener un óptimo mecanismo de defensa. Es necesario el cambio del mismo, ya que los casos donde se evidencian el abuso del derecho de defensa ha incrementado notablemente, abuso del derecho a la defesa que se viene dando en las audiencias de control de acusación en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo. La acusación alternativa en muchos casos no es efectivo para proteger el derecho a la defensa. La justificación de esta acusación radica en que facilita la celeridad del proceso, pero muchas veces no se dan las condiciones necesarias para favorecer al imputado y termina perjudicado por dicho proceso. Por lo expuesto se deduce que en el distrito de Coronel Portillo, en la audiencia de control de acusación se puede ofrecer nuevos testigos que

no hayan declarado previamente en la investigación preparatoria, ello dentro de los parámetros establecidos en el artículo 350 numeral 1 literal f, el mismo que sería sustentado correctamente por el abogado que tendría conocimiento tanto del expediente judicial como de la carpeta fiscal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho de defensa

Teoría del Derecho de defensa

Los autores Cassana y Conde (2022), señala que el derecho a la defensa ha proveniendo:

Etimológicamente la expresión defensa significa “oponerse al peligro de un daño” o, más gráficamente, “el rechazo a un ataque o agresión”. Este ataque o agresión pasa a denominarse ofensa, constituyéndose, lógicamente, en el antecedente necesario de la defensa. Vale decir: la defensa exige previamente una ofensa y su nota esencial en consecuencia es su carácter reactivo”(p.2).

Según el autor Peña (2014), señala que el derecho de defensa en el marco del proceso:

Es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (p. 78).

Según el autor Cuba (2006), señala es un derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio:

Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario (p.16).

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa, lo siguiente:

Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (p.85).

Según el autor Oré (1999), afirma referente al derecho de defensa:

Que es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una forma contradicción con igualdad de armas. Y es que el derecho a la defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho; comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. Uno de los componentes esenciales del derecho a la

defensa es el de “poder aportar elementos de prueba que sirvan al objetivo de sostener una defensa activa en juicio, así como a controlar la prueba de cargo (p.99).

Según Rosas (2013), señala que el derecho a la defensa está establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 que indica:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Asimismo, este derecho ha sido incorporado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal (p. 185)

Contenido constitucional del derecho a la defensa

Se establece que el derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14) del artículo 139 de la Constitución, según el cual son principios y derechos de la función jurisdiccional:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad" (Recurso de agravio constitucional, 2015).

Según los autores Garcia y Rodriguez (2014), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes, que den lugar a una

situación de indefensión. Por esta razón, se considera que el derecho de defensa es una parte indispensable del llamado debido proceso, esto es, que se respeten todos los derechos que posee una persona según la ley. Éste es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso” (p.5).

La importancia del derecho de defensa en la determinación de la estructura del proceso

El imputado en un proceso penal es quien lleva a cabo un hecho delictivo tipificado en la normativa como tal, siendo perseguido por ello y que dará lugar a la acción punitiva del Estado, que se llevará a cabo dentro de los mecanismos legales establecidos para enjuiciar la comisión de un hecho delictivo: el proceso, donde se le reconocen y se hacen valer los derechos que le corresponden entre los que se encuentra el derecho de defensa como ciudadano sometido a la amenaza de imposición de la pena correspondiente a los hechos realizados. El proceso es “un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica En este concepto se resume el carácter instrumental del proceso, en su doble vertiente: por un lado el Estado se sirve del proceso para emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y por otro lado, es la forma que adopta para dar solución a las controversias planteadas por los ciudadanos, por lo que destaca también la finalidad del proceso que es la resolución de las controversias mediante resoluciones. El proceso es así la secuencia lógica y ordenada de elementos que permiten llegar a los fines perseguidos y cumplir su función, se trata de una sucesión coordinada de actuaciones en que deben llevarse a cabo conforme a

la constitución y legislación procesal para evitar las posibles afectaciones al debido proceso, ahora bien, no toda afectación del debido proceso conllevará la nulidad porque sólo se acude a este remedio cuando se afecta a un derecho constitucional y no existe otro medio de subsanación. El análisis del derecho de defensa, constituye así, en cuanto a su contenido objetivo, subjetivo y reaccional los pilares institucionales de todo sistema procesal, por cuanto una pluralidad de derechos dependen de él. Razón por la cual, también, la regulación del derecho de defensa no puede ser meramente formal sino que además tiene que ser operativo, para que garantice el ejercicio efectivo de las facultades de que disponen las partes en representación de sus intereses. Por estos motivos, el derecho de defensa y las garantías que lo rodean son condición para la realización válida del derecho penal mediante el proceso penal, cuyos procedimientos deberán implementar modos de efectivizar la defensa. El derecho de defensa es un estándar que sirve para medir de qué modo y en qué medida debe intervenir el Estado en el ámbito penal, en su dimensión procesal y de cada una de las actuaciones de los agentes públicos que intervienen en su desarrollo” (Gonzales Zuñiga , 2019,p.35).

La defensa en el Nuevo Código Procesal Penal

El autor Villalobos (2018), en su tesis “El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal”, menciona lo siguiente:

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso“. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del abogado defensor, que justamente se

salvaguarda y se posibilita sin trabas, no puede. Entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

a) El derecho al conocimiento de la imputación o intimación

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Este derecho se halla contemplado en el art. 87, inciso 1), “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.

- **Derecho a ser oído**

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución pena.

b) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra si mismo. Art. 71 inciso e). “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”.

- c)** El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos, Art. 87 inciso 3), el imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.
- d)** El derecho a no declarar (art. 87 inciso 2), se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la diligencia, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
- e)** Los casos de intervención del imputado son:
1. Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.
 2. Deducir medios de defensa.
 3. Ofrecer medios probatorios de descargo.
 4. Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.
 5. Interponer recursos impugnatorios.

El derecho de defensa durante las etapas del proceso penal, según el nuevo Código Procesal Penal

El autor Gonzales (2019), en su tesis "*La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito judicial de Lima- 2018*", menciona que el desarrollo del derecho de defensa que más nos interesa, es la de las etapas de investigación preliminar e investigación preparatoria, puesto que es en estas dos primeras etapas donde se interpone la Tutela de Derechos ante el Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria); por lo que, en cuanto se refiere a las etapas intermedia, Juzgamiento y Ejecución no se desarrollaran, por no ser el tema de esta investigación. Antes, es necesario establecer que los plazos de la investigación preliminar y preparatoria son diferentes, así tenemos para el primero un plazo legal de 20 días (art. 334.2° del CPP), prorrogado hasta 120 días en total, y para el segundo un plazo legal de 120 días (art. 342.1° del CPP), prorrogado por 60 días más. La prorroga del plazo es facultad exclusiva del Fiscal, pudiendo ser objeto de un control de legalidad y razonabilidad a solicitud de los sujetos procesales como lo prevé los arts. 334.2° y 343.2° del CPP.

En la Etapa de la Investigación Preliminar: Esta etapa se inicia desde que el Fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, sea por denuncia de parte (ciudadanos) o por denuncia oficial (policía), siempre que el imputado se encuentre individualizado, hasta la Formalización de la Investigación preparatoria y sea comunicado al Juez de Garantías. Las diligencias que se podrían realizar son:

1. La finalidad de la investigación preliminar es realizar los actos urgentes e inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los presuntos autores o partícipes, testigos y agraviados (p.45).

2. Durante esta etapa se recibirá la declaración de las víctimas, testigos, imputado o imputados; se solicitarán los exámenes médicos legales correspondientes y otras pericias de ser el caso, asimismo se efectuarán inspecciones, registros, etc. (p.45).

En esta etapa Preliminar el derecho de defensa, se presenta cuando la policía, como órgano de apoyo del Ministerio Público, a recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos, lo contrario creará indefensión. El derecho de defensa, también se evidencia cuando el imputado y su defensor toman conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas, se les expedirán copias simples de los actuados, que son uso exclusivo de la defensa. Negar estos derechos es también crear indefensión. En si el derecho de defensa esa en todo momento o en todas las etapas del proceso penal (p.48).

En la Etapa de la Investigación Preparatoria. La misma se inicia con la disposición Fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra persona determinada e individualizada. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles. Las diligencias que se practicaron preliminarmente, forman parte de la investigación preparatoria, por tanto, no podrán repetirse Actos de investigación del Fiscal. Los elementos de convicción que recoja el Fiscal durante la investigación preparatoria, sólo tendrán valor para fundamentar su acusación o requerimiento de sobreseimiento, en su caso, ello en razón de que la prueba sólo se produce en el juicio oral. Sin embargo, como toda regla tiene su excepción, nuestro ordenamiento procesal ha previsto la figura denominada prueba anticipada (p.48).

Contenido internacional del derecho a la defensa

Los autores García y Rodríguez (2014), mencionan que el derecho a la defensa:

Es reconocido a nivel internacional en una multitud de Tratados Internacionales, de los cuales los más importantes son: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; y el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998” (p.6).

Dimensiones de la variable derecho de defensa

Dimensión I: Derecho al debido proceso

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Legis.pe, 2018)

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas (Legis.pe, 2018).

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener

la confianza en el aparato judicial, que su proceso aún sea adverso, se llevará con todas las garantías legales (Legis.pe, 2018).

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal (Legis.pe, 2018).

Indicadores

- **Derecho a la presunción de inocencia**

El autor Fuentes (2021), señala que la presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona en un país democrático donde se respeta el debido proceso, sobre la comisión de un delito, por lo que; a la persona se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad y que se resguardará la presunción de inocencia, hasta que el estado mediante el órgano jurisdiccional se pronuncien con una sentencia penal firme y consentida donde se le declara culpable de los hechos imputados y se le imponga una pena, producto de un previo juicio (p.69).

- **Derecho al plazo razonable**

Según el autor Neyra (2015), menciona:

El derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se deriva de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139,3 de la Constitución, e implica no sólo la protección contra dilaciones indebidas, sino también la protección del justiciable frente a procesos excesivamente breves. El

principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad. Se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás Poderes del Estado), creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La garantía de un juicio sin dilaciones, entonces, está vinculada al derecho a la libertad personal, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Se pretende asegurar que la incertidumbre que enfrenta el imputado y el estigma que entraña ser acusado de un delito, pese a la presunción de inocencia, no se prolonguen. Las cargas que el proceso penal conlleva para el individuo no deben prolongarse continuamente en el tiempo para no causarle daños permanentes. Se encuentra reconocido a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable", asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala en su artículo 14°. 3 que "durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas". A nivel del Código Procesal Penal, este derecho se reconoce en el título

preliminar en su artículo I, 1) al señalar que: "la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable" (p.170).

- **Derecho probatorio**

El derecho probatorio, se denomina así a la ciencia que estudia la prueba en sus diversos aspectos, no solo se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial sino también a la extrapenal, pero dentro de la ciencia jurídica (IUS 360, 2020).

- **Derecho a la contradicción**

El Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral pública y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

Según Rosas (2013), señala que el principio de contradicción en un proceso penal:

Está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales (acusador e imputado), se le permite efectivamente acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia. Tanto acusador como defensa examinarán y contra examinarán a sus testigos y peritos, podrán oponerse a la admisión de los medios de pruebas y a una pregunta

mal planteada a través de las técnicas de las objeciones (p. 150).

Según Carrasco (2016), señala que el derecho a la contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante el proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) "derecha de audiencia" (p.27).

- **Derecho a la igualdad de armas**

El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas involucra una "participación probatoria" (IUS 360, 2020).

Uno de los ideales es intentar acercarse en la mayor medida posible al proceso de partes, dotando al imputado de facultades equivalentes a la de órganos de persecución del estado y del auxilio procesal, necesario para que pueda resistir la persecución penal, con posibilidades parejas a las del acusador: en ello reside la pretensión de equiparar las posibilidades del imputado respecto de aquellos que poseen los órganos de persecución penal del Estado en el proceso (Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015.p.259).

El principio de igualdad de armas, se encuentra regulado en el inciso 2) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en tratados y

convenios internacionales y otros, que consiste en que todos los que participan en un proceso penal, son iguales ante la ley y tienen las mismas condiciones, sin distinción, e igual protección de la ley, y que las partes intervinientes en una investigación o en un proceso cuenten con una igualdad de oportunidades probatorias y de cautela de sus derechos constitucionales, ya que esto garantiza plenamente el debido proceso en la investigación o proceso penal.

Dimensión II: Derecho constitucional

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos (Wikipedia, 2017).

Se debe tener presente, que el derecho a la defensa es un derecho constitucional y que está protegido por nuestra carta magna y que garantiza que toda persona, natural o jurídica, que es sometida a un proceso penal, y no pueda quedar en un estado de indefensión y que repulsa cualquier recorte al justiciable en la oportunidad de formular sus descargos frente a las acusaciones que realiza el Ministerio Público en su contra. Y que el derecho de defensa, tiene una doble dimensión, que es la defensa material, y que se refiere a la defensa factica que realiza el imputado de ejercer su propia defensa, desde el mismo instante en que toma conocimiento y de que se le atribuye la comisión de un delito y otra es la defensa formal, que supone el derecho a una defensa técnica, que viene hacer el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección y a falta de eso, el Estado le nombra un defensa pública, durante todo el proceso y que cualquier recorte que se haga por parte del Ministerio Público en incoar el proceso inmediato,

se puede recurrir al juez de investigación preparatoria, que es también un juez de garantía y que hace respetar las garantías de la administración de justicia.

Indicador

- **Derecho fundamental**

Según el autor Cea (2002), que los derechos fundamentales son aquellos:

Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos (p.6).

Los derechos fundamentales como atributos de la persona asegurados por el orden constitucional, y son exigibles por ella respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.

Y éste derecho fundamental, son derechos inherentes al ser humano y que pertenecen a toda persona y que nuestro ordenamiento debe respetar y que el Estado debe proteger a través de sus diferentes poderes, como es el caso del Poder Judicial, y que debe proteger al individuo en no recortar su derecho a la defensa, que tiene toda persona sometida a un proceso penal, y que a falta de elección de un abogado particular, el Estado debe nombrarle uno a través de la Defensa Pública, y de esta manera no se recorte este derecho fundamental para garantizar una correcta administración de justicia.

Dimensión III: Principio procesales

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso (Legis.pe, 2017).

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (Goizani, 1996, p.97).

En ese sentido, nos encontramos ante situaciones genéricas que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la postulación hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales.

Indicadores

- **Principio de imparcialidad**

La facultad oficiosa del Juez de Juicio, está directamente relacionado con la garantía de imparcialidad del juzgador, garantía que si bien no se encuentra de manera expresa en nuestra Constitución, se deduce implícitamente del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, dentro de la cual se reconoce el derecho a un Juez independiente e imparcial. El Tribunal Constitucional, ha dicho que “El derecho a ser juzgado por un Juez imparcial constituye un elemento del debido proceso reconocido expresamente en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 14, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.

- **Principio acusatorio**

El autor Escobar (2009) principio acusatorio, el titular es el fiscal, quien determina en acusar y postula el hecho punible mediante su escrito de acusación, el que implica que se determine la calificación jurídica (fundamentación jurídica) y solicita una pena. Observamos que la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público puede ser modificada en el momento de la emisión del auto de apertura de instrucción, del auto de enjuiciamiento y en una sentencia condenatoria en virtud de la tesis de la desvinculación (siendo aplicable ello cuando no se modifique el hecho y cuando haya homogeneidad del bien jurídico) (p.39).

- **Principio de contradicción**

El autor Pinto (2015), menciona que este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena (p. 39).

2.2.2. Prisión preventiva

Teoría de la Prisión Preventiva

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva:

Es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

El autor Quiros y Araya (2014), mencionan:

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria” (p.126).

El autor Peña (2007), señala:

“La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentran taxativamente previsto en las normas que modulan” (p. 712).

Cabrera (2014), menciona que la prisión preventiva:

Es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos fundamentales, ya que el imputado se encuentra privado de su libertad como persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad (p.25).

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva:

Que por lógica también tiene una medida cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del

culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Neyra (2010), señala “que es una de las formas más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p.11).

Rabanal (2017), menciona:

Que constituye como una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia; considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente (p.13).

Falcon (2018), señala que la prisión preventiva:

Es una medida cautelar que tiene un carácter personal,coercitivo,y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.24).

San Martin (2015), señala que la prisión provisional:

Admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal (p.26).

El autor Gutierrez (2021), indica:

“La adopción de las medidas de coerción del Código Procesal Penal se somete a dos presupuestos fundamentales: El FUMUS BONI IURIS; que se refiere a la verisimilitud de haberse cometido un delito mediante indicios manifestados objetivamente y el PERICULUM IN MORA que se refiere al peligro que se puede producir con el paso ineludible del tiempo. Las medidas cautelares son”:

- a) “De naturaleza coercitiva, en vista de que afectan sustancialmente derechos fundamentales, de forma limitativa y restrictiva.
- b) “Son cautelares y precautorias, evitan un daño jurídico”; y
- c) Son provisorias: Su duración se subordina a los fines que con ella pretende alcanzar”.

Plazo de la Prisión Preventiva

Canales (2020), señala:

Nuestro Código Procesal vigente en el artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso

o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y/u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma contempla como excepcional, la misma que se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo. Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia, la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde (p.29).

Según el autor Castillo (2015), menciona:

Finalmente, en cuanto a la duración de la prisión preventiva, hay que señalar, en primer lugar, que, como toda medida provisional, está sujeta al principio *rebus sic stantibus*, en cuya virtud puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla; esto es, en palabras de Gómez Orbaneja: "no son definitivas y pueden ser alteradas por el resultado del proceso". Sin embargo, esta nota característica, según demuestra la experiencia, no es suficiente. Acogiendo esta regla de experiencia, el artículo 70.5 de la CADH prescribe que la privación de libertad está condicionada a un plazo razonable; de lo contrario el imputado debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. El objetivo de este límite, señala la CIDH, es "proteger al acusado en lo que se refiere a su

derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado".

Son dos los elementos que describen el plazo razonable de la prisión preventiva. "El primero está referido al cómputo de los periodos de privación de libertad. El segundo se circunscribe al conjunto de causas o criterios que pueden fundar una prolongación o un mantenimiento de la restricción de libertad. En ambos supuestos es obvio que el análisis o control debe realizarse in concreto".

El plazo de la prisión preventiva, desde luego, debe ser entendido como un límite máximo, aunque no necesariamente de carácter abstracto, expresado en un número fijo de días, semanas, meses o años, o varios periodos que dependen de la seriedad de la infracción. El cómputo comprende desde el día de la detención, aunque esta hubiese sido anterior a la fecha en que fue la prisión preventiva al iniciarse la instrucción, hasta el juicio oral el tiempo de los recursos a que pudo haber dado lugar la resolución preventiva, cuyo término es la excarcelación efectiva. La superación del plazo, per se, torna la prisión irrazonable, sin que sea necesario analizar las circunstancias de la causa.

El segundo elemento para definir el carácter razonable de la prisión preventiva está en función de las circunstancias concurrentes en el proceso, que se inclinaran por una u otra opción. Una primera condición sine qua non de la subsistencia o regularidad de la medida, como acota Pedraz con cita de la jurisprudencia del TEDH, es, por una parte, la persistencia de plausibles sospechas acerca de la participación en el hecho punible por el que se procede, y, por otra, dada la insuficiencia del *fumus delicti commissi*, el análisis de los motivos de privación de libertad, lo que implica controlar su pertinencia y suficiencia.

La segunda condición está en la ponderación concreta acudiendo a tres circunstancias: “complejidad e implicaciones del caso, actividad de los órganos judiciales, y conducta procesal del acusado, las que deben valorarse siempre desde el criterio de proporcionalidad”. Habrán de tomarse en cuenta la naturaleza del delito, los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria necesaria para el esclarecimiento de los cargos; asimismo, el estudio del tiempo insumido durante la instrucción, el juzgamiento y el procedimiento recursal en su caso (qué dice de la actividad o inactividad procesal de la autoridad judicial). Por último, también es de controlar la conducta procesal del imputado, en tanto la demora efectiva del procedimiento puede ser imputable al abuso del reo del derecho a utilizar los resortes procesales disponibles con la intención de atrasar el procedimiento. En este supuesto lo que se censura es la obstaculización deliberada la mala fe o los propósitos obstructivos del acusado, siempre que la dilación del procedimiento sea directamente proporcional al tiempo transcurrido por esa causa (p.145).

La prisión preventiva y los principios rectores del Derecho Procesal Penal.

Según el autor Martínez (2019), citando a Ortiz (2013), quien en su artículo titulado “La Prisión Preventiva” señala los siguientes principios penales que demarcan la aplicación de la Prisión Preventiva:

- **Principio de Legalidad**

Ortiz (2013), menciona que “la privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida” (p.39).

Martínez (2019), señala que “el principio rector del Derecho Penal de Legalidad constituye una de las principales manifestaciones de la corriente garantista de tal rama de derecho. En consecuencia, frente a una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como lo es la prisión preventiva, tal principio debe presentarse en su máximo esplendor, por lo que es sumamente necesario evaluar que se cumplan correctamente los requisitos que justifican la imposición de una medida de prisión preventiva dentro del proceso” (p.38).

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Ortiz (2013), señala que “la privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así” (p.40). Se debe tener en cuenta, que estamos restringiendo un derecho fundamental de la persona, que es la libertad personal, por lo que para su restricción, se requiere que solamente la autoridad competente lo pueda hacer, tal como establece la Constitución Política del Perú.

- **Principio de Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona que esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida (p.45). Asimismo, que la prisión preventiva debe ser la excepción a la regla, porque existe otras medidas

alternativas que se le pueden imponer al procesado, como son comparecencia simple, comparecencia restrictiva o arresto domiciliario.

- **Principio de Proporcionalidad**

Ortiz (2013), la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad (p.50).

- **Principio de Provisionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal” (p.52).

Los Presupuestos de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal, que los presupuestos materiales es el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”.
- b. “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y

- c. “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (Código Procesal Penal, p.503).

Definiremos claramente tales términos; empezando en primer lugar por definir lo que es el Peligro Procesal, que es el concepto que abarca a tales términos:

- **Peligro Procesal**

El autor Martínez (2019), señala que “el peligro procesal constituye el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; su función se proyectará en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos; si ello no sucediera así, se estaría afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del procesado” (p.60).

- **Peligro de Fuga**

Martínez (2019), menciona “el peligro de fuga es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del proceso es la comparecencia del procesado. En el peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención” (p.61).

Definiendo al peligro de fuga, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 269, en donde se enumeran los

presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar el peligro de fuga:

1. “El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”;
2. “La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento”;
3. “La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él”;
4. “El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal”.
5. “La permanencia del imputado a una organización criminal o su integración a las mismas” (Código Procesal Penal, p.504).

- **Peligro de Obstaculización**

El autor Martínez (2019), segundo tipo de peligro procesal que establece el literal c del artículo 268 del Código Penal es el peligro de obstaculización; el cual se encuentra claramente vinculado con la utilización por parte del procesado de actos dolosos destinados a atentar contra el desarrollo normal de la actividad investigativa (p.63).

Definiendo al peligro de obstaculización, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 270, en donde se enumeran los

presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar al peligro de obstaculización:

Peligro de obstaculización. Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. “Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba”.
2. “Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente”.
3. “Inducirá a otros a realizar tales comportamientos” (Código Procesal Penal,p.505).

Duración de la Prisión Preventiva

Falcon (2018), señala referente a la prisión preventiva lo siguiente:

En el artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses.

Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando:

- a) “Requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación”;
- b) “Comprenda la investigación de numerosos delitos”,
- c) “Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados”;

- d) “Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas”;
- e) “Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos”;
- f) “Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país”; o
- g) “Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado”.

Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia. La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria (p.39).

Prolongación de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 274, que señala:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - a. “Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales”.
 - b. “Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales”.
 - c. “Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales”.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

1. “Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275”.
2. “El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento”. “Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad”.
3. “La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de

recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278”.

4. “Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida” (Código Procesal Penal,p.507).

Dimensiones de la variable de la prisión preventiva

Dimensión I: Medida cautelar coercitiva

La prisión preventiva, denominada también detención preventiva o prisión provisional, se encuentra regulada en los artículos 268 a 285 del CPP. Viene a ser una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal (Legis.pe, 2017).

Indicadores

- **Temporalidad**

En relación a la duración de las medidas, el juez debe ponderar la mantención de las medidas cautelares, que sólo podrán subsistir, mientras se den los presupuestos para su aplicación, pues éstas afectan la legitimidad del proceso, en relación a la presunción de inocencia, y la garantía de ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad.

Con el fin de evitar que llegue a confundirse, materialmente, con la pena que en su momento y eventualmente se imponga al acusado.

- **Variabilidad**

Esta tradicional cláusula viene a consagrar la necesidad de reforma de las medidas cautelares cuando se alteren las circunstancias tomadas en consideración para su adopción.

El art. 255,2 la consagra de forma expresa si bien parece faltar en el Còdigo Procesal Penal, una norma que expresa, obligue a una revisión judicial, periódica, de la situación personal del imputado.

- **Excepcional**

La excepcionalidad de las medidas cautelares es uno de los principios que resulta de mayor exigencia cuando hablamos de encarcelamiento preventivo. Sin embargo, el principio no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, sino, como principio fundamental que regula toda la institución de la prisión preventiva. El Juez tiene la potestad de emitir resoluciones que restringen derechos fundamentales esenciales como la libertad ambulatoria por lo que debe tener presente este principio. La prisión preventiva se debe ordenar solo en el caso que sea absolutamente necesario para hacer frente al alto riesgo procesal. Se debe evitar que la prisión preventiva sea usada como castigo y considerarla una pena anticipada. La aplicación de la prisión preventiva será excepcional, siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria quedando el Juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad (Loza Avalos, 2013, p. 14).

Dimensión II: Presupuestos materiales

Nuestro Nuevo Còdigo Procesal Penal, menciona en el artículo 268 los presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”.
- b) “Que la sanción al imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y
- c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

Indicadores

- **Fundados y graves elementos de convicción**

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha o indicios de la comisión de un hecho que reviste la característica de un delito y que además requiere de persecución pública o ius puniendi. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito. Por lo que, los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán

mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado (Legis.pe, 2022).

También los elementos de convicción pueden ser graves y fundados, para imponer una medida cautelar de prisión preventiva, a través de la sospecha fuerte o grave como lo ha denominado la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento jurídico 14, cuando subraya que la “sospecha fuerte “es el primer presupuesto procesal para el cumplimiento de la prisión preventiva, pues precisa que la ley reclama mayor nivel de acreditación desde el estatuto procesal penal y aplicación de la sana crítica judicial (Legis.pe , 2022).

Si existen graves y fundadas sospechas y elementos de convicción de la comisión del delito materia de investigación preliminar, se dispondrá la continuación y formalización de la investigación preparatoria y el Ministerio Público realizará el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que se ha logrado acreditar una sospecha fuerte o grave, que será escoltada con los otros presupuestos procesales de ineludible cumplimiento que establece el art. 268 del Código Procesal Penal y la Casación 626-2013, Moquegua.

- **Gravedad del delito**

Cabe puntualizar, como pautas previas, que, en el contexto de la individualización de la pena concreta, es preciso tener en cuenta no solo las circunstancias personales del agente delictivo, sino también la mayor o menor gravedad del injusto cometido. Es importante señalar que la gravedad del hecho no está referida a la gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el

legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria (Legis.pe, 2022).

La gravedad del hecho está circunscrita, a las condiciones que dieron lugar a la materialización del hecho punible, cuya verificación dependerá, básicamente de lo siguiente:

En primer lugar, la presencia del dolo o culpa en la acción atribuida al agente delictivo. En segundo lugar, las circunstancias concurrentes que aumenten o disminuyan el desvalor de la acción o el desvalor del resultado del comportamiento típico. En tercer lugar, la absoluta o relativa culpabilidad del sujeto activo, derivada del grado de comprensión de la ilicitud de su conducta, o del acaecimiento de algún elemento que haya rescindido o disminuido su capacidad para internalizar el mandato prohibitivo de la norma penal infraccionada. En cuarto lugar, del perjuicio materialmente irrogado y de la conducta del imputado luego de haber ejecutado el delito, esto es, si prestó colaboración procesal con la causa y que actitud tomó hacia la víctima y a la reparación del daño, este último, si bien no incide sobre la culpabilidad, por ser posterior el hecho delictivo, tiene proyección sobre la punibilidad.

- **Peligro procesal**

El peligro procesal hace alusión al *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen

a anticipar los efectos materiales de la pena (Legis.pe, 2022).

- **Proporcionalidad en la prisión preventiva**

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, implica la habilitación de la prisión preventiva solo cuando el grado de realización del fin cautelar sea por lo menos, superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Por lo que, siendo así, este subprincipio evalúa la magnitud del impacto que se causará al imputado con la prisión preventiva (La ley , 2019).

Con frecuencia se presentan casos concretos en que concurren todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva y, además, se superaron los juicios de idoneidad y necesidad; sin embargo, de aplicarse la prisión preventiva se puede afectar la propia vida del imputado, su integridad, e incluso otros derechos fundamentales vinculados a la libertad del imputado. Son casos límite que se encuentran previstos en el artículo 290 del Código Procesal Penal, a efectos de la habilitación de la detención domiciliaria. En efecto, es el caso de octogenarios, adolescentes de 18 años, enfermos terminales, parapléjicos sobrevenidos, etc., circunstancias en las que, por la situación concreta de estos imputados, el juez está en la obligación de optar por una medida coercitiva diferente, que resulte ser menos lesiva y aflictiva, pues la prisión preventiva resulta desproporcionada para el caso concreto, por la implicancia y afectación de otros derechos de mayor peso que la eficacia de la tutela judicial penal (La ley , 2019).

- **Duración de la prisión preventiva**

El Nuevo Código Procesal Penal, señala:

Art.272. Duración del prisión preventiva

1. “La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses”.
2. “Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses”.
3. “Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

2.3. Definición de términos básicos:

Imputado

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad” (Conceptos juridicos.com , 2012).

Abogado

Un abogado es al mismo tiempo un oficial del sistema jurídico, un representante de clientes y un ciudadano público con una responsabilidad por la calidad de la justicia. Está capacitado para explicar e interpretar la ley para su cliente, manejar asuntos legales, y para comparecer ante los tribunales. La labor del abogado consiste no sólo en asesorar a sus clientes, sino también en redactar y preparar las escrituras que documentan la voluntad de su cliente. Sin embargo, el papel más importante de un abogado es él de abogar por su cliente o por el asunto que se le ha encomendado (Conceptos juridicos.com, 2012).

Etapas preliminares

La etapa preliminar se da en un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las

diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal. A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él (Ministerio Público, 2021).

Defensa

La defensa es el derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejercitó una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos. Considerando este derecho en su actuación, comprende todo lo que se alega por un demandado para sostener su derecho o su inocencia (Conceptos juridicos.com, 2012).

Acción penal

La acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento (Conceptos juridicos.com, 2012).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Existe relación significativa entre existe el derecho constitucional y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Existe relación significativa entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizó la problemática desde dos variables.

Variable I: Derecho de defensa

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento,

pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (p.85).

Variable II: Prisión preventiva

El autor Quiros y Araya (2014), mencionan:

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria” (p.126).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Derecho de defensa

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser

obligado a auto, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (p.85).

Prisión preventiva

El autor Quiros y Araya (2014), mencionan:

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria” (p.126).

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Derecho de defensa

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Derecho al debido proceso	Derecho a la presunción de inocencia	1	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia?	1.NUNCA 2.CASI NUNCA 3. CASI SIEMPRE 4. SIEMPRE
		2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe tener mayor consideración al derecho de presunción de inocencia en la audiencia de prisión preventiva?	
	Derecho al plazo razonable	3	¿Considera usted, que al dictarse la prisión preventiva se debe respetar el derecho al plazo razonable de la medida coercitiva?	
	Derecho probatorio	4	¿Considera usted, que en la prisión preventiva el imputado tiene el derecho probatorio para sustentar su defensa?	
	Derecho a la contradicción	5	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva se respeta el derecho a la contradicción?	
	Derecho a la igualdad de armas	6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el imputado tiene derecho a la igualdad de armas?	

Derecho constitucional	Derecho fundamental	7	¿Considera usted que el derecho de defensa es un derecho fundamental del procesado en la prisión preventiva?	
Principios procesales	Principio de imparcialidad	8	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe actuar respetando el principio de imparcialidad?	
	Principio acusatorio	9	¿Considera usted, que el Ministerio Público debe hacer cumplir el principio acusatorio en todo el procesado penal?	
	Principio de contradicción	10	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe hacer respetar el principio de contradicción?	

b. Variable II: Prisión preventiva

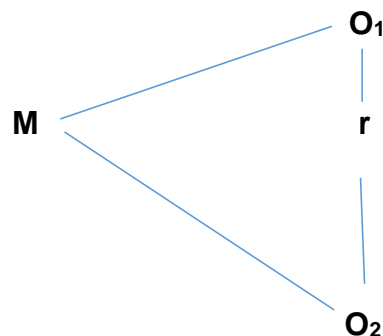
Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Medida cautelar coercitiva	Temporalidad	1	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar de temporalidad?	1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. CASI SIEMPRE 4. SIEMPRE
		2	¿Considera usted, que la temporalidad de la prisión preventiva debe ser de plazo razonable?	
	Variabilidad	3	¿Considera usted, que en la prisión preventiva tiene un carácter de variabilidad?	
		4	¿Considera usted, que se presenta nuevos elementos de convicción la prisión preventiva puede ser variable?	
	Excepcional	5	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar coercitiva de forma excepcional?	
Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	6	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?	
		7	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	

	Gravedad del delito	8	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?
		9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?
	Peligro procesal	10	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?
		11	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	12	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?
Duración de la prisión preventiva	13	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican. “que la investigación es de diseño descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, fiscales y jueces del juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022

O₁: Variable 1 derecho de defensa

O₂: Variable 2 prisión preventiva

R: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en apreciaciones por los fiscales, abogados y jueces del juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 89 entre abogados, fiscales y jueces del juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
3	7	79

3.2.2. Muestra.

La muestra está conformada por:

Por 89 entre abogados, fiscales y jueces del juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los abogados, fiscales y jueces del juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación del derecho a la defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon los siguientes instrumentos: cuestionarios para la variable de la investigación.

En cuestionario de la variable: el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022, se consideraron las entrevistas que se realizó a las muestras.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

Nº	Expertos	Especialidad	Valoración del instrumento
01	Mg. Sul Tovar Yachachi	Abogado	Confiable
02	Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra	Abogado	Confiable
03	Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano	Metodólogo	Confiable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Derecho de defensa	10	,765
Prisión preventiva	13	,792

“Derecho de defensa”, de $\alpha=765$, (altamente confiable) y para instrumento: “Prisión preventiva” de $\alpha=792$, (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, fiscales y jueces de la sede del juzgado de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022, con el fin de obtener los datos de presunción de inocencia y la prisión preventiva para la estimación de el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice

al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$ = Correlación positiva débil.

$+0.50$ = Correlación positiva media.

$+0.75$ = Correlación positiva considerable.

$+0.90$ = Correlación positiva muy fuerte.

$+1.00$ = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 25. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Derecho de defensa

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

a. Dimensión: Derecho al debido proceso

En la dimensión derecho al debido proceso se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1.
Derecho al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	0	0
	Casi siempre	32	36
	Siempre	57	64
	Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

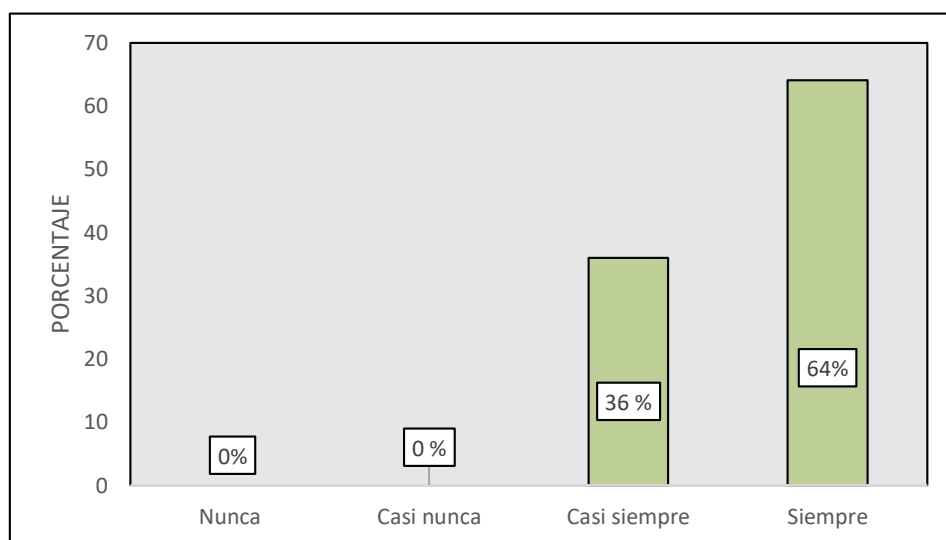


Figura 1. Dimensión 1: Derecho al debido proceso.

Fuente: Tabla 1

Interpretación: De la tabla y figura 1, se observa que el 64% de encuestados refieren que siempre existe el derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 36% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

Tabla 2.
Dimensión: Derecho constitucional

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	5	5
	Casi siempre	23	26
	Siempre	61	69
	Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

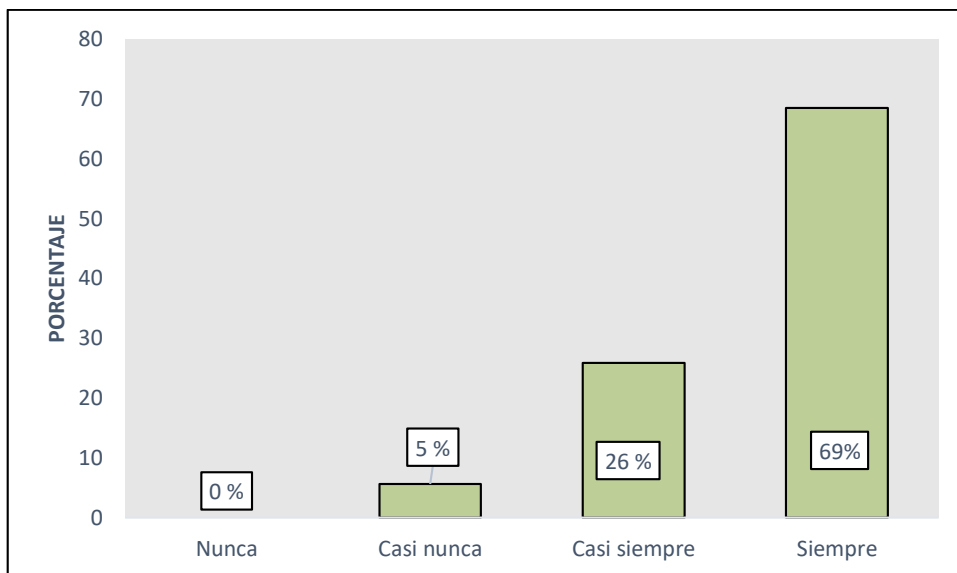


Figura 2. Dimensión: Derecho constitucional
Fuente: Tabla 2

Interpretación: De la tabla y figura 2, se observa que el 69% de encuestados refieren que siempre existe el derecho constitucional en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 26% menciona casi siempre, 5% casi nunca y nunca un 0%.

Tabla 3.
 Dimensión: Principio procesales

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	6	7
	Casi siempre	37	41
	Siempre	46	52
Total		89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

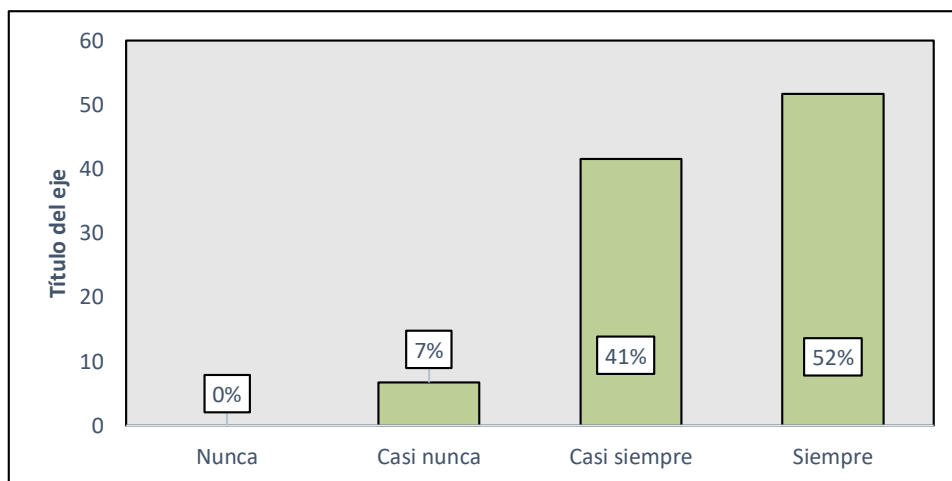


Figura 3. Dimensión: Principios procesales
Fuente: Tabla 3

Interpretación: De la tabla y figura 3, se observa que el 52% de encuestados refieren que siempre existe principios procesales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 41% menciona casi siempre, 7% casi nunca y nunca un 0%.

Tabla 4.
Variable: Derecho de defensa

	Frecuencia	Porcentaje %
Nunca	0	0
Casi nunca	0	0
Casi siempre	38	43
Siempre	51	57
Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

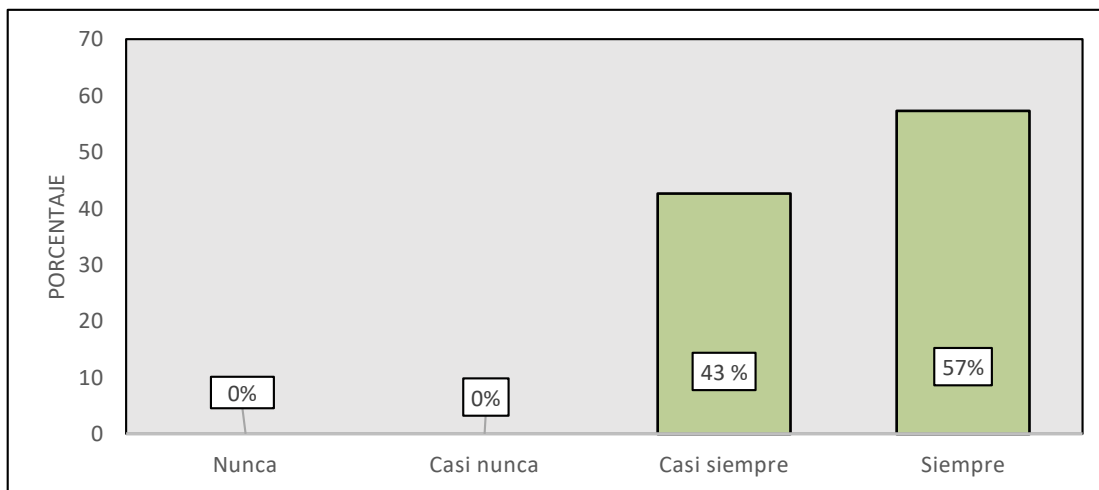


Figura 4. Variable: Derecho de defensa

Fuente: Tabla 4

Interpretación: De la tabla y figura 4, se observa que el 57% de encuestados refieren que siempre existe derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 43% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

4.1.2. Variable I: Derecho de defensa

b. Dimensión: Prisión preventiva

Tabla 5.

Dimensión: Medida cautelar coercitiva

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	0	0
	Casi siempre	51	57
	Siempre	38	43
	Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

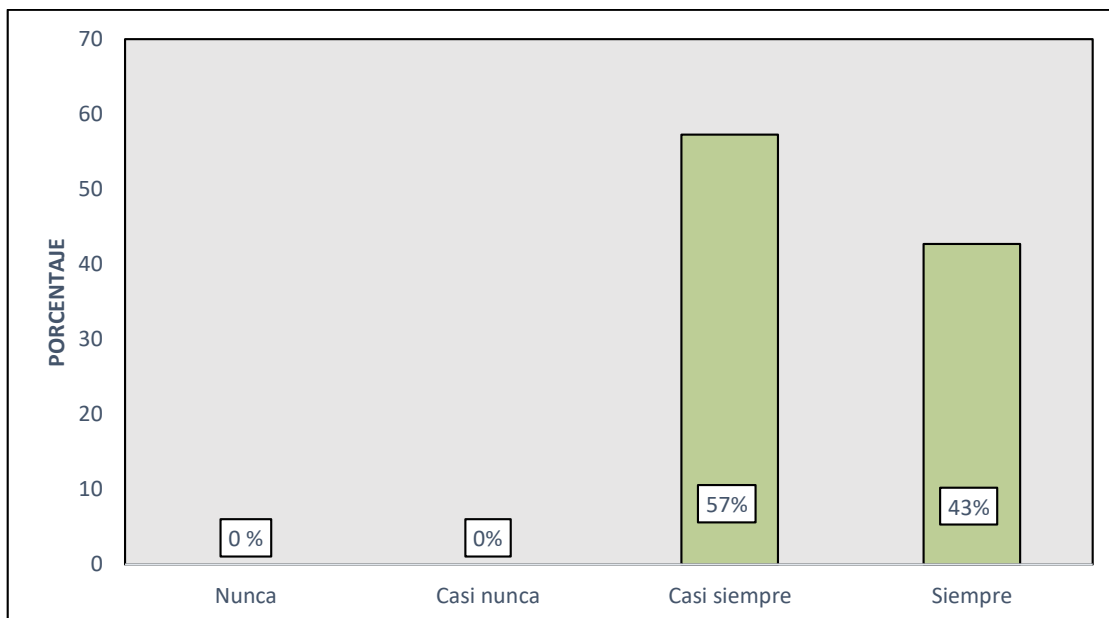


Figura 5. Dimensión: Medida cautelar coercitiva
Fuente: Tabla 5

Interpretación: De la tabla y figura 5, se observa que el 43% de encuestados refieren que siempre existe medida cautelar coercitiva en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 57% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

Tabla 6.
 Dimensión: Presupuestos materiales

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	1	1
	Casi siempre	9	10
	Siempre	79	89
	Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

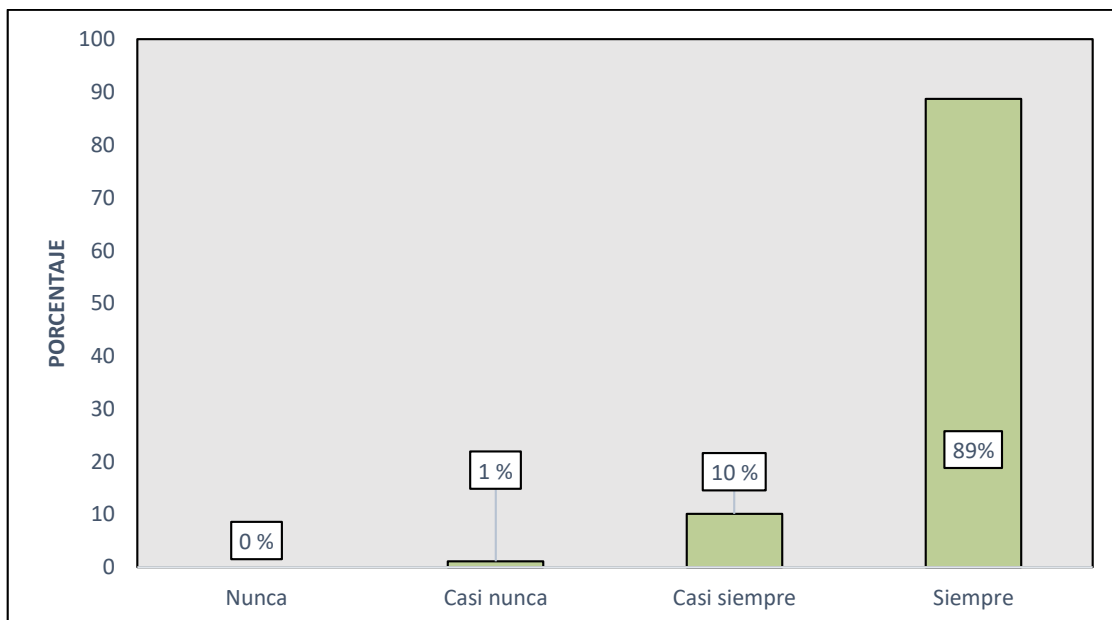


Figura 6. Dimensión: Presupuestos materiales

Fuente: Tabla 6

Interpretación: De la tabla y figura 6, se observa que el 89% de encuestados refieren que siempre se aplica los presupuestos materiales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 10% menciona casi siempre, 1% casi nunca y nunca un 0%.

Tabla 7.

Variable: Prisión preventiva en el derecho penal peruano

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	Nunca	0	0
	Casi nunca	0	0
	Casi siempre	33	37
	Siempre	56	63
	Total	89	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de encuesta y procesado con el programa SPSS. V22

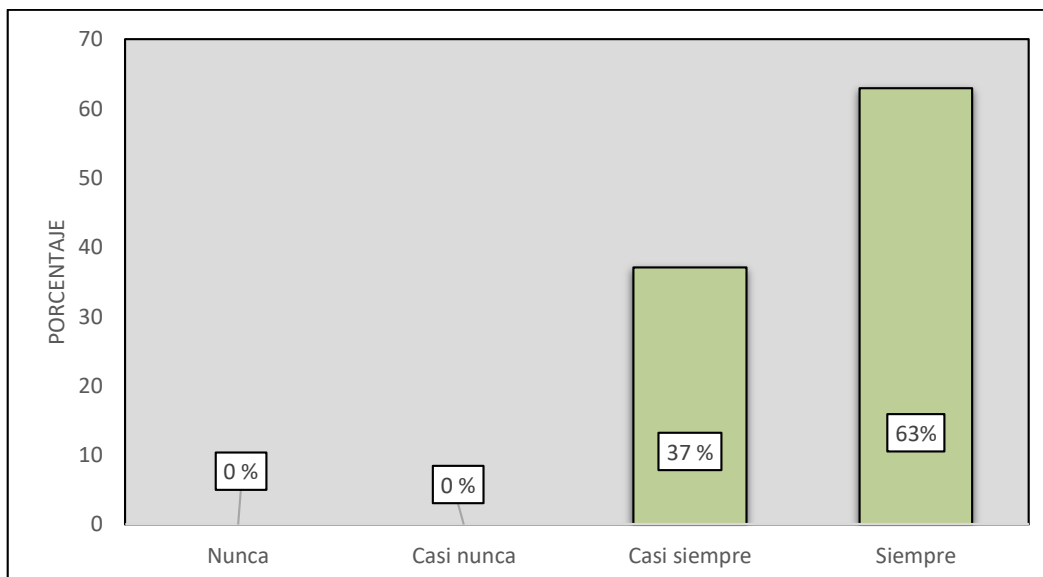


Figura 7. Variable: Prisión preventiva en el derecho penal peruano
Fuente: Tabla 7

Interpretación: De la tabla y figura 7, se observa que el 63% de encuestados refieren que siempre existe prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 37% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

4.1 Contrastación de hipótesis

HIPÓTESIS GENERAL

Hi: El derecho de defensa se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Ho: El derecho de defensa no se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Tabla8.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano.

		Correlaciones		
			V1	V2
Rho de Spearman	Variable (V1): derecho de defensa	Coeficiente de correlación	1,000	,614**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	89	89
	Variable(V2): prisión preventiva en el derecho penal peruano	Coeficiente de correlación	,614**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	89	89

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 8, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,614$ correlación positiva moderada y $p = \text{valor } 0,00 = < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye que el derecho de defensa se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hi: El derecho de defensa se relaciona con las medidas cautelar coercitivas en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Ho: El derecho de defensa no se relaciona con las medidas cautelar coercitivas en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable el derecho de defensa y medida cautelar coercitiva

		Correlaciones		
			V1	D2
Rho de Spearman	Variable (V1): El derecho de defensa	Coefficiente de correlación	1,000	,634**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	89	89
	Dimensión(V2): medida cautelar coercitiva	Coefficiente de correlación	,634**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	89	89

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 9, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,634$ correlación positiva moderada y $p = \text{valor } 0,00 = < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye que el derecho de defensa se relaciona con la medida cautelar coercitiva en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hi: El derecho de defensa se relaciona con los presupuestos materiales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Ho: El derecho de defensa no se relaciona con los presupuestos materiales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Tabla10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable el derecho de defensa y dimensión presupuestos materiales

		Correlaciones		
			V1	D3
Rho de Spearman	Variable (V1): el derecho de defensa	Coefficiente de correlación	1,000	,609*
		Sig. (bilateral)	.	,021
		N	89	89
	Dimensión(V2): presupuestos materiales	Coefficiente de correlación	,609*	1,000
		Sig. (bilateral)	,021	.
		N	89	89

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,609$ correlación positiva moderada y $p = \text{valor } 0,021 = < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%, se concluye que el derecho de defensa se relaciona con los presupuestos materiales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

4.2. Discusión

4.1.1. Contrastación con los referentes bibliográficos

Sobre la variable el derecho de defensa se observa el 57% de encuestados refieren que siempre existe derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 43% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%, y la variable prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, el 63% de encuestados refieren que siempre existe prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 37% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%. Estos resultados tienen relación con las conclusiones de López (2017) el estudio permitió concluir que existe una trasgresión a los principios de los derechos humanos, al dictar auto de prisión preventiva de manera acelerada sin tener en cuenta el debido proceso. Obando (2018), de los resultados el sujeto de estudio estuvo aplicado en el ámbito jurídico, asimismo se utilizó el instrumento de la encuesta. Resultados existe un incumplimiento del estándar de proporcionalidad. En la cual se concluye que el sistema judicial del Ecuador existe dificultades de normativa en la aplicación de la prisión preventiva, existiendo inobservancias entre las normas nacionales del derecho penal que sobresaltan a las medidas internacionales. Cassana y Conde (2020) la investigación los resultados de la variable, el derecho a la defensa del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 25% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 40% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Del total de fiscales encuestados

podemos apreciar que, el 69,23% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 30,77% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Referente de la variable proceso inmediato del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato. Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato. Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 61,54% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 38,46% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato. En las conclusiones, se llegó a que existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 02, 03, 05, 06, sobre las variables derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, en las dimensiones, medida cautelar coercitiva y presupuestos materiales. Luego de realizar la prueba de hipótesis específicas se obtiene, que se rechazan las hipótesis nulas planteadas se concluye que la variable derecho de defensa se relaciona significativa con las dimensiones de la variable prisión preventiva en el derecho penal peruano. Estas dimensiones están respaldadas por Loza (2013), Loza Avalos (2013), Lopez (2017), Arce (2017), artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Penal Peruano (2004), Código Procesal vigente en el artículo 272, Castillo (2015).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluyó que el derecho de defensa se relaciona significativamente con la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,614$ correlación positiva moderada y $p=valor 0,00=<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%; asimismo en la variable derecho de defensa se observa el 57% de encuestados refieren que siempre existe derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 43% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%, y la prisión preventiva se observa el 63% de encuestados refieren que siempre existe prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 37% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluyó que el derecho de defensa se relaciona con la medida cautelar coercitiva en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman obtiene $r= 0,634$ correlación positiva moderada y $p=valor 0,00=<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, Asimismo, el 43% de encuestados refieren que siempre existe medida cautelar coercitiva en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 57% menciona casi siempre, 0% casi nunca y nunca un 0%.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluyó que el derecho de defensa se relaciona con los presupuestos materiales en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística

Spearman se obtiene $r = 0,609$ correlación positiva moderada y $p = \text{valor } 0,021 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%; asimismo, se observa el 89% de encuestados refieren que siempre existe naturaleza provisional en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022, seguido de 10% menciona casi siempre, 1% casi nunca y nunca un 0%.

RECOMENDACIONES

- Que, los jueces sean incisivos en exigir que la defensa técnica del imputado en el procedimiento de la prisión preventiva sea idóneo, efectiva y con una experiencia y estudio necesario del caso por parte del abogado de la defensa, ya que en muchas oportunidades se pudo apreciar que existen abogados que improvisan la defensa del investigado en ciertos casos, por tanto teniendo al Juez como el director para dirigir en el procedimiento de la prisión preventiva y conforme la norma que le confiere éstas facultades debe garantizar éste derecho y del debido proceso.
- Fortalecer los sistemas de defensa pública, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de manera tal que los procesos sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio oportuno y encaminado a la protección de los derechos fundamentales de toda persona señalada de haber cometido un delito.
- Que, los jueces hagan de la prerrogativa de ser verdaderos jueces garantistas, haciendo cumplir con cabalidad lo que el Código Procesal Penal establece, esto es, que el proceso garantice en todo momento sus derechos del investigado, asimismo impidiendo que los fiscales solo hagan la imputación y no demuestren que los elementos de convicción se sostenga en hechos ciertos, de la existencia del delito y la participación del investigado, por una verificación de una sospecha confirmada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce Camacho , R. (2017). La Prisión Preventiva Y Su Relación Con Los Derechos Humanos En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio. *Tesis Para Optar El Grado De Maestro En Derecho*. Universidad Autónoma De Baja California Sur, La Paz.
- Cabrera, P. (2014). *La Debida Motivación De Las Resoluciones Jurisdiccionales Y Su Incidencia En El Marco De La Prisión Preventiva*. Lima: Lima: Ediciones Legales.
- Canales, L. (2020). La Prolongación De La Prisión Preventiva Y Su Influencia En La Vulneración A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Los Procesos Penales, Huánuco 2016-2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huánuco.
- Carrasco, A. (2016). *La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable*. Lima.
- Cassana Armas , X., & Conde Huayaba , C. (2022). "El Derecho A La Defensa Y El Proceso Inmediato En La Provincia De Coronel Portillo, En El Año 2020. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Castillo. (2015). *Prisión Preventiva* . Lima: Instituto Pacifico.
- Cea Egaña, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Chile.
- Conceptos Juridicos.Com* . (23 De Mayo De 2012). Obtenido De [Https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Imputado/](https://www.conceptosjuridicos.com/imputado/)
- Cuba. (2006). *El Proceso Penal* (Sexta Edición Ed.). Lima: Palestra Editores.
- Escobar , C. (2009). *Problemas En La Aplicación De La Desvinculación Procesal Principio De Determinación Alternativa: Alcances Del Artículo 285-A Del Códigode Procedimientos Penales*.
- Falcon. (2018). La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, En La Ciudad De Huánuco,

- 2015 - 2016. (*Tesis Para Optar El Titulo De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huanuco.
- Fuentes Flores , J. (2021). Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia En El Distrito De Ica Del Año 2019. (*Tesis Para Optar El Titulo De Abogado*). Universidad Nacional "San Luis Gonzaga De Ica", Ica.
- Garcia, & Rodriguez , N. (2014). *Las Garantías Constitucionales:El Derecho De Defensa Del Imputado*. España .
- Goizani , O. (1996). *Teoría General Del Derecho Procesal*. Bs. As.
- Gonzales Zuñiga , M. (2019). La Garantía Procesal Del Derecho A La Defensa Durante La Investigación Preparatoria: Un Análisis A La Actuación De Los Abogados Y Magistrados Del Distrito Judicial De Lima- 2018. *Tesis Para Optar El Grado Académico De Doctora En Derecho*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Guaicha. (2010). *El Derecho A La Defensa En El Proceso Penal Ecuatoriano*. Ecuador .
- Gutierrez Caceres , D. (2021). "Prisión Preventiva Frente Al Derecho De Defensa En El Distrito Fiscal De Junín, 2019". (*Tesis Para Optar El Titulo Profesional De Abogado*). Universidad Alas Peruanas, Junin.
- Ius 360. (6 De Mayo De 2020). *Ius 360*. Obtenido De Definición Del Principio De Igualdad De Armas : <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>
- La Ley . (9 De Mayo De 2019). Obtenido De <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva#:~:Text=3.-,Proporcionalidad%20en%20sentido%20estricto,Derecho%20a%20la%20libertad%20personal>.
- Legis.Pe . (18 De Diciembre De 2018). *Debido Proceso En La Justicia Peruana*. Obtenido De <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Legis.Pe . (19 De Agosto De 2022). *Legis* . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Graves-Fundados-Elementos-Conviccion-Investigacion-Criminal-Edhin-Campos/](https://lpderecho.pe/cuales-graves-fundados-elementos-conviccion-investigacion-criminal-edhin-campos/)
- Legis.Pe. (7 De Enero De 2017). *Pasión Por El Derecho* . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Son-Los-Principios-Procesales-Regula-Sistema-Procesal-Civil/](https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/)
- Lopez Ponce , H. (2017). La Prisión Preventiva Frente Al Principio De La Presunción De Inocencia. *Proyecto De Investigación Previo A La Obtención Del Grado Académico De Magíster En Derecho Constitucional*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ecuador.
- Loza Avalos , C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente A La Presunción De Inocencia En El Ncpp*. Lima : E.L.A .
- Martinez. (2019). La Prision Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnizacion Del Error Judicial. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- Ministerio Público . (22 De Junio De 2021). Obtenido De [Https://Www.Mpfn.Gob.Pe/Elfiscal/Etapas_Proceso/#:~:Text=Esta%20etapa%20se%20inicia%20con,Un%20delito%20de%20persecuci%C3%B3n%20p%C3%Bablica.](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:Text=Esta%20etapa%20se%20inicia%20con,Un%20delito%20de%20persecuci%C3%B3n%20p%C3%Bablica.)
- Neyra Flores , J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal Y Litigación Oral*. Lima: Indemsa .
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* . Lima: Moreno S.A.
- Neyra Juarez , L. (2016). *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral En El Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia De La Magistratura.
- Obando Bosmedio , O. (2018). Prisión Preventiva Las Tensiones Entre La Eficacia Procesal Y Presunción De Inocencia. *Tesis Para Optar El Grado De Magíster*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Orellana, R. (2021). Prolongación De Prisión Preventiva Ante Los Efectos Ocasionados En Los Inculpados Absueltos. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Federico Villareal, Lima.

- Ortiz. (2013). *La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima. Obtenido De [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/)
- Ortiz Espino , L. (2018). “La Desnaturalización De La Prisión Preventiva Y Su Afectación Al Derecho Fundamental De Presunción De Inocencia”. *Tesis Para Optener El Título Profesional De Abogado*. Universidad Autonoma Del Perú, Trujillo.
- Peña Cabrera, A. (2007). *Exégesis Del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Rodhas.
- Peña Cabrera, F. (2014). *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio Teoría Del Caso Técnica De Litigación Oral*.
- Pinto Ramirez , J. (2015). Vulneración Del Derecho De Defensa Del Imputado Y Del Principio Contradictorio En El Código Procesal Penal En El Sistema. (*Tesis Para Optener El Título De Abogado*). Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo., Huaraz.
- Quiros Salazar , W., & Araya Vega , A. (2014). *La Prisión Preventiva Desde La Perspectiva Constitucional, Dogmática Y Del Control Convenciona*. Lima : Editorial Ideas Romero Arias.
- Rabanal. (2017). Prisión Preventiva Y Derecho Del Imputado A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Aplicación Del Código Procesal Penal, Lima 2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Recurso De Agravio Constitucional. (15 De Agosto De 2015). Exp. N.º 01665-2014-Phc/Tc.
- Rojas Camacho , F. (2019). “Modificación Del Artículo 272º Del Código Procesal Penal En La Duración De La Prisión Preventiva. *Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Piura.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Primera Edición Ed., Vol. Volumen I). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- San Martin . (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Texeira Ripalda , L. (2018). "El Derecho A La Defensa En Las Audiencias De Control De Acusación En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo,2017. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.

Tratado De Derecho Procesal Penal. (2015). Lima: Moreno S.A.

Villalobos Cabrera , C. (2018). El Fundamento Del Derecho A La Defensa Como Garantía Del Debido Proceso Y Elejercicio Eficaz De La Defensa Pública Penal. *Tesis Presentada Para Optar El Grado Académico De Doctor*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayaque.

Villareal Salome , O. (2018). El Derecho De Defensa Y El Proceso Inmediato En Caso De Flagrancia. *Para Optar El Grado Académico De Magíster*. Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Lima.

Wikipedia. (5 De Mayo De 2017). *Derecho Constitucional*. Obtenido De Derecho Constitucional:

<https://www.mineduc.gob.gt/digecade/documents/telesecundaria/recursos%20digitales/20%20recursos%20digitales%20ts%20by-Sa%203.0/02%20ciencias%20sociales/U4%20pp%2086%20derecho%20constitucional.Pdf>

Wong Del Aguila , A. (2018). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Defensa En Los Juzgados Penales De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo 2017. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022

Bachilleres: Miguel Ángel Morí Tello, Milaydy Nicole Alvarado Davila y Elenith Silva Rodríguez.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
¿Qué relación existe entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022?	Determinar la relación que existe entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022	Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.	V1. Derecho de defensa	Derecho al debido proceso Derecho constitucional Principios procesales	Derecho a la presunción de inocencia Derecho al plazo razonable Derecho probatorio Derecho a la contradicción Derecho a la igualdad de armas Derecho fundamental Principio de imparcialidad Principio acusatorio Principio de contradicción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica aplicada ▪ NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo Correlacional ▪ POBLACIÓN Y MUESTRA: 90 entre: ▪ JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA. ▪ INSTRUMENTO Encuesta.
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Específico				
1. ¿Qué relación existe entre el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022?	1. Determinar la relación que existe el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.	1. Existe relación significativa entre el debido proceso y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.	V2. Prisión preventiva	Medida cautelar coercitiva Presupuestos materiales	Temporalidad Variabilidad Excepcional Fundados y graves elementos de convicción Gravedad del delito	
2. ¿Qué relación existe entre el derecho constitucional y la prisión preventiva en el	2. Determinar la relación que existe el derecho constitucional y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de	2. Existe relación significativa entre existe el derecho constitucional y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los				

<p>derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022?</p>	<p>investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.</p>	<p>juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.</p> <p>3. Existe relación significativa entre los principios procesales y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.</p>			<p>Peligro procesal</p> <hr/> <p>Proporcionalidad en la prisión preventiva</p> <hr/> <p>Duración de la prisión preventiva</p>	
---	---	---	--	--	---	--

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



UPP
Universidad Privada de Pucallpa

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la provincia de coronel Portillo – Ucayali, 2022, información que servirá para el proyecto de investigación.

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

DERECHO DE DEFENSA		No	Si
Ítems			
	DIMENSIÓN 1: DERECHO AL DEBIDO PROCESO		

	DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		
1	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia?		
2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe tener mayor consideración al derecho de presunción de inocencia en la audiencia de prisión preventiva?		
	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE		
3	¿Considera usted, que al dictarse la prisión preventiva se debe respetar el derecho al plazo razonable de la medida coercitiva?		
	DERECHO PROBATORIO		
4	¿Considera usted, que en la prisión preventiva el imputado tiene el derecho probatorio para sustentar su defensa?		
	DERECHO A LA CONTRADICCIÓN		
5	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva se respeta el derecho a la contradicción?		
	DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS		
6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el imputado tiene derecho a la igualdad de armas?		
	DIMENSIÓN II: DERECHO CONSTITUCIONAL DERECHO FUNDAMENTAL		
7	¿Considera usted que el derecho de defensa es un derecho fundamental del procesado en la prisión preventiva?		
	DIMENSIÓN III: PRINCIPIOS PROCESALES PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD		
8	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe actuar respetando el principio de imparcialidad?		
	PRINCIPIO ACUSATORIO		
9	¿Considera usted, que el Ministerio Público debe hacer cumplir el principio acusatorio en todo el procesado penal?		
	PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN		
10	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe hacer respetar el principio de contradicción?		

N°	PRISIÓN PREVENTIVA Ítems	SÍ	NO
	DIMENSIÓN I: MEDIDA CAUTELAR COERCITIVA TEMPORALIDAD		
1	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar de temporalidad?		
2	¿Considera usted, que la temporalidad de la prisión preventiva debe ser de plazo razonable?		
	VARIABILIDAD		
3	¿Considera usted, que en la prisión preventiva tiene un carácter de variabilidad?		
4	¿Considera usted, que se presenta nuevos elementos de convicción la prisión preventiva puede ser variable?		
	EXCEPCIONAL		
5	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar coercitiva de forma excepcional?		
	DIMENSIÓN II: PRESUPUESTOS MATERIALES Fundados y graves elementos de convicción		
6	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?		
7	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?		
	Gravedad del delito		
8	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?		
9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?		

	Peligro procesal		
10	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?		
11	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?		
	Proporcionalidad en la prisión preventiva		
12	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?		
	Duración de la prisión preventiva		
13	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022

Variable: Derecho de defensa

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta				Criterio de evaluación								Observación por inconsistencia
					SI	NO	SI	NO	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la variable de respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de defensa	Derecho al debido proceso	Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia?	1					✓		✓			✓			
			¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe tener mayor conocimiento al momento de pronunciarse de culpabilidad en la audiencia de prisión preventiva?	2					✓		✓				✓		
		Derecho al plazo razonable	¿Considera usted, que el día de la prisión preventiva se debe respetar el derecho al plazo razonable de la medida cautelar?	3					✓		✓				✓		
			Derecho probatorio	¿Considera usted, que en la prisión preventiva al imputado se le debe garantizar el derecho al debido proceso?	4					✓		✓			✓		
			Derecho a la contradicción	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva se respetó el derecho a la contradicción?	5					✓		✓			✓		
	Principios procesales	Derecho fundamental	Derecho a la igualdad de armas	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva se respetó el derecho a la igualdad de armas?	6					✓		✓		✓			
			Derecho a la defensa	¿Considera usted que el derecho de defensa es un derecho fundamental del procesado en la prisión preventiva?	7					✓		✓			✓		
		Principio de inmediación	Principio de inmediación	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria de la audiencia de prisión preventiva debe actuar personalmente al proceso de impugnación?	8					✓		✓			✓		
			Principio de inmediación	¿Considera usted, que el Ministerio Público debe tener ejemplo al principio inmediación en todo el proceso penal?	9					✓		✓			✓		
			Principio de inmediación	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe hacer respetar el principio de inmediación?	10					✓		✓			✓		

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


 Saul Tovar Yachachi
 Abogado CAU 512

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022"
Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Escala de respuesta				Criterio de evaluación								Observación por recomendación	
					SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la variable de respuesta			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Medida cautelar eventual	Temporalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida de alta excepcionalidad?	1						X		X							
			2						X		X							
	Variabilidad	¿Considera usted, que la temporalidad de la prisión preventiva debe ser de plazo restringido?	3						X		X							
			4						X		X							
Procesos judiciales	Excepcional	¿Considera usted, que se presenta nueva situación de excepción la prisión preventiva puede ser variable?	5						X		X							
			6						X		X							
	Fundados y graves elementos de acusación	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundamento y graves elementos de acusación?	7						X		X							
			8						X		X							
	Gravedad del delito	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se ordene debe existir una gravedad del delito?	9						X		X							
			10						X		X							
			11						X		X							
Proporcionalidad	¿Considera usted, que los amigos familiares, laborales y comunitarios se den demostrar para evitar que existe peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	12						X		X								
		13						X		X								

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Saul Tovar Yachachi
Abogado CAU 512

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022
Variable: Derecho de defensa

Variables	Dimensiones	Indicador	Items	N°	Derecho de respuesta			Criterios de evaluación								Observaciones por inconsistencia
					SI	NO	NA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la variable de respuesta		
								SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de defensa	Derecho al debido proceso	Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia?	1				✓		✓		✓		✓		
		Derecho al plazo razonable	¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria debe tener en cuenta el derecho de presunción de inocencia en la duración de prisión preventiva?	2				✓		✓		✓		✓		
		Derecho a la defensa	¿Considera usted, que al dictarse la prisión preventiva se debe respetar el derecho al plazo razonable de la tutela judicial?	3				✓		✓		✓		✓		
		Derecho a la contradicción	¿Considera usted, que en la prisión preventiva al imputado tiene el derecho procesal para defender su defensa?	4				✓		✓		✓		✓		
		Derecho a la igualdad de armas	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva se respete el derecho a la contradicción?	5				✓		✓		✓		✓		
	Derecho constitucional	Derecho a la igualdad	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el imputado tiene derecho a la igualdad de armas?	6				✓		✓		✓		✓		
		Derecho a la igualdad	¿Considera usted, que el derecho de defensa de los detenidos fundamental del procesado en la prisión preventiva?	7				✓		✓		✓		✓		
	Principios procesales	Principio de imparcialidad	¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe actuar imparcialmente al principio de imparcialidad?	8				✓		✓		✓		✓		
		Principio de publicidad	¿Considera usted, que el Ministerio Público debe hacer cumplir el principio de publicidad en todo el proceso penal?	9				✓		✓		✓		✓		
		Principio de contradicción	¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria en la audiencia de prisión preventiva debe hacer respetar el principio de contradicción?	10				✓		✓		✓		✓		

Pucallpa, _____ del _____ de 2022


Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Validador

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022"
 Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta				Criterio de evaluación								Observación por recomendación		
					SÍ	NO	SÍ	NO	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Medios reales efectivos		Temporalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida efectiva de temporalidad?	1					X		X								
			¿Considera usted, que la temporalidad de la prisión preventiva debe ser de plazo razonable?	2					X		X								
			¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe un carácter de excepcionalidad?	3					X		X								
			¿Considera usted, que se presenten nuevos elementos de convicción la prisión preventiva pueda ser revocada?	4					X		X								
Presupuestos materiales	Excepcional		¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida efectiva respecto de forma excepcional?	5					X		X								
			¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existen fundados y graves elementos de convicción?	6					X		X								
			¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción sustentan el principio de precaución de necesidad en una audiencia de prisión preventiva?	7					X		X								
	Gravedad del delito		¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	8					X		X								
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	9					X		X								
			¿Considera usted, para que exista peligro procesal al procesado debe perturbar la actividad probatoria o la sustancia de prisión preventiva?	10					X		X								
			¿Considera usted, que los amigos familiares, laborales y académicos se da denuncia para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	11					X		X								
			¿Considera usted, que la medida restrictiva debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	12					X		X								
			¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	13					X		X								

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


 Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
 Validador


MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022

Variable: Derecho de defensa

Variables	Dimensiones	Indicador	Items	N°	Opinio de respuesta			Criterio de evaluación								Observaciones por inconsistencia
					SI	NO	NA	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y el criterio de respuesta		
								SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de defensa	Derecho al debido proceso	Derecho a la presunción de inocencia	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia?	1				✓		✗		✗		✓		
			¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria debe tener en cuenta el derecho de presunción de inocencia en la emisión de prisión preventiva?	2				✓		✗		✗		✓		
		Derecho al plazo razonable	¿Considera usted, que el dictar la prisión preventiva debe respetar el derecho al plazo razonable de la ley de procedimientos?	3				✓		✗		✗		✓		
		Derecho probatorio	¿Considera usted, que en la prisión preventiva al imputado tiene el derecho probatorio para acreditar su defensa?	4				✓		✗		✗		✓		
		Derecho a la contradicción	¿Considera usted, que en la emisión de prisión preventiva se respetó el derecho a la contradicción?	5				✓		✗		✗		✓		
	Derecho constitucional	Derecho a la igualdad de armas	¿Considera usted, que en la emisión de prisión preventiva al imputado tiene derecho a la igualdad de armas?	6				✗		✗		✗		✗		
		Derecho fundamental	¿Considera usted, que el derecho de defensa es un derecho fundamental del procesado en la prisión preventiva?	7				✗		✓		✗		✗		
		Principio de imparcialidad	¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria en la emisión de prisión preventiva debe actuar imparcialmente al principio de imparcialidad?	8				✗		✗		✗		✗		
		Principio acusatorio	¿Considera usted, que el Ministerio Público debe formular el principio acusatorio en todo el proceso penal?	9				✗		✗		✗		✗		
		Principio de contradicción	¿Considera usted, que el juez de Investigación Preparatoria en la emisión de prisión preventiva debe tener en cuenta el principio de contradicción?	10				✗		✗		✗		✗		

Pucallpa, _____ del _____ de 2022



Validador: Patricia Verónica Torres Saavedra
CAJ N° 846

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "El derecho de defensa y la prisión preventiva en el derecho penal peruano en los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali 2022"
Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta				Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación				
					NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta					
										Si	No	Si	No	Si	No	Si		No			
Medida cautelar coercitiva	Temporalidad		¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar de temporalidad?	1						X		X									
			¿Considera usted, que la temporalidad de la prisión preventiva debe ser de plazo razonable?	2						X		X									
	Variabilidad		¿Considera usted, que en la prisión preventiva hace un sector de variabilidad?	3						X		X									
			¿Considera usted, que se presentan nuevos elementos de comisión la prisión preventiva pueda ser variable?	4						X		X									
			¿Considera usted, que la prisión preventiva es una medida cautelar coercitiva de forma excepcional?	5						X		X									
Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de acusación		¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de comisión?	6						X		X									
			¿Considera usted, que fundados y graves elementos de comisión substraen el privilegio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	7						X		X									
	Gravedad del delito		¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	8						X		X									
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	9						X		X									
			¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria o la audiencia de prisión preventiva?	10						X		X									
	Peligro procesal		¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se demuestran para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	11						X		X									
			¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	12						X		X									
	Duración de la prisión preventiva		¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	13						X		X									

Pucallpa, del de 2023


Firma del validador
Nombres y Apellidos: Mg Adhán Marcelo Sifuentes Rosales
DNI: 44795562

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

VARIABLE I: El derecho a la defensa

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	20	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,765	10

Variable II: Prisión Preventiva

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,792	13

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	20	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Anexo 5: Base de datos

VARIABLE 1 DERECHO A LA DEFENSA														
	EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO				EL DERECHO CONSTITUCIONAL					PRINCIPIOS DOCTRINARIOS				TOTAL DE LA VARIABLE
	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	TOTAL	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	TOTAL	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	TOTAL	
1	3	3	3	9	3	3	3	3	12	2	2	2	6	27
2	3	3	3	9	3	3	3	4	13	4	4	4	12	34
3	3	3	3	9	3	3	3	4	13	4	4	4	12	34
4	3	3	3	9	3	3	3	4	13	4	4	4	12	34
5	3	3	3	9	3	3	3	3	12	4	4	4	12	33
6	3	3	3	9	3	3	3	3	12	4	4	4	12	33
7	3	3	3	9	3	3	3	3	12	4	4	4	12	33
8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	4	4	4	12	33
9	4	4	4	12	4	4	4	3	15	4	4	4	12	39
10	4	4	4	12	4	4	4	3	15	4	4	4	12	39
11	4	4	4	12	4	4	4	3	15	4	4	4	12	39
12	4	4	4	12	4	4	4	4	16	2	2	2	6	34
13	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	4	4	12	40
14	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
15	3	3	3	9	3	3	3	4	13	3	3	3	9	31
16	3	3	3	9	3	3	3	4	13	4	4	4	12	34
17	3	3	3	9	3	3	3	4	13	3	3	3	9	31
18	4	4	4	12	3	3	3	2	11	2	2	2	6	29
19	4	4	4	12	3	2	2	2	9	2	2	2	6	27
20	4	4	4	12	3	3	3	2	11	2	2	2	6	29
21	4	4	4	12	3	2	2	2	9	2	2	2	6	27
22	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	4	4	12	40
23	4	4	4	12	2	2	2	4	10	4	4	4	12	34
24	3	3	3	9	2	2	2	4	10	3	3	3	9	28
25	3	3	3	9	3	3	3	2	11	3	3	3	9	29
26	3	3	3	9	3	2	2	2	9	3	3	3	9	27
27	4	4	4	12	4	2	2	2	10	4	4	4	12	34
28	4	4	4	12	3	2	2	2	9	4	4	4	12	33
29	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	4	4	12	40
30	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	4	4	12	40
31	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
32	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	2	2	8	35
33	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	4	2	10	37

34	4	4	4	12	3	4	4	4	15	2	4	2	8	35
35	4	4	4	12	3	4	4	4	15	2	4	2	8	35
36	4	4	4	12	2	4	4	4	14	4	2	4	10	36
37	4	4	4	12	2	4	4	4	14	4	2	4	10	36
38	4	4	4	12	4	3	3	4	14	4	2	4	10	36
39	4	4	4	12	4	3	3	4	14	4	4	4	12	38
40	4	4	4	12	4	3	3	4	14	3	3	3	9	35
41	4	4	4	12	4	3	3	4	14	4	4	4	12	38
42	4	4	4	12	4	2	2	4	12	2	4	2	8	32
43	4	4	4	12	4	2	2	4	12	2	4	2	8	32
44	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	2	4	10	38
45	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	2	4	10	35
46	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	2	4	10	35
47	3	3	3	9	4	4	4	4	16	3	3	3	9	34
48	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	4	4	12	37
49	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	4	4	12	37
50	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	4	4	12	37
51	3	3	3	9	4	4	4	4	16	4	4	4	12	37
52	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
53	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
54	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
55	2	4	2	8	4	4	4	4	16	3	3	3	9	33
56	2	4	2	8	4	4	4	4	16	2	4	2	8	32
57	4	2	4	10	3	4	4	4	15	2	4	2	8	33
58	4	2	4	10	3	4	4	4	15	4	2	4	10	35
59	4	2	4	10	3	3	3	4	13	4	2	4	10	33
60	3	3	3	9	3	3	3	4	13	4	2	4	10	32
61	3	3	3	9	2	3	3	4	12	3	3	3	9	30
62	2	4	2	8	2	3	3	4	12	3	3	3	9	29
63	2	4	2	8	4	2	2	4	12	3	3	3	9	29
64	4	2	4	10	4	2	2	4	12	3	3	3	9	31
65	4	2	4	10	3	4	4	4	15	2	4	2	8	33
66	4	2	4	10	3	4	4	4	15	2	4	2	8	33
67	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	2	4	10	37
68	2	4	2	8	3	3	3	4	13	4	2	4	10	31
69	2	4	2	8	2	3	3	4	12	4	2	4	10	30
70	4	2	4	10	2	3	3	3	11	3	3	3	9	30
71	4	2	4	10	4	3	3	3	13	3	3	3	9	32
72	4	2	4	10	4	2	2	3	11	3	3	3	9	30
73	3	3	3	9	2	2	2	3	9	3	3	3	9	27
74	2	4	2	8	2	4	4	2	12	2	4	2	8	28
75	2	4	2	8	4	4	4	2	14	2	4	2	8	30

76	4	2	4	10	4	3	3	4	14	4	2	4	10	34
77	4	2	4	10	4	2	2	4	12	4	2	4	10	32
78	4	2	4	10	4	2	2	4	12	4	2	4	10	32
79	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
80	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
81	4	4	4	12	4	4	4	4	16	4	4	4	12	40
82	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	4	4	12	39
83	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	4	4	12	39
84	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	4	4	12	39
85	4	4	4	12	3	4	4	4	15	4	4	4	12	39
86	4	4	4	12	2	4	4	4	14	4	4	4	12	38
87	4	4	4	12	2	4	4	4	14	3	3	3	9	35
88	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37
89	4	4	4	12	4	4	4	4	16	3	3	3	9	37

VARIABLE 2 PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PERUANO																	
	MEDIDAS DE PRECAUCION					MEDIDA CAUTELAR					NATURALEZA PROVISIONAL					TOTAL DE LA VARIABLE	
	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	TOTAL	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	TOTAL	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	ITEM 13		TOTAL
1	3	2	3	2	10	4	2	2	4	2	14	2	2	2	3	9	33
2	4	4	4	4	16	4	4	4	4	3	19	4	4	4	4	16	51
3	4	4	4	4	16	4	4	4	3	3	18	4	4	4	4	16	50
4	4	4	4	4	16	4	4	4	3	3	18	4	4	4	4	16	50
5	4	3	3	3	13	2	3	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
6	4	3	3	3	13	3	2	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
7	4	2	4	3	13	3	2	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
8	4	3	4	3	14	2	2	4	4	4	16	4	4	4	4	16	46
9	4	3	4	3	14	4	4	4	4	4	20	4	4	4	3	15	49
10	4	4	3	4	15	4	4	4	4	3	19	4	4	4	3	15	49
11	4	4	3	4	15	4	4	4	3	3	18	4	4	4	4	16	49
12	4	4	2	4	14	4	4	4	3	3	18	4	4	4	4	16	48
13	4	3	3	3	13	2	3	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
14	4	3	3	3	13	3	2	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
15	4	2	4	3	13	3	2	3	3	4	15	4	4	4	4	16	44
16	4	3	3	3	13	2	2	4	4	4	16	4	4	4	4	16	45
17	4	3	4	3	14	4	4	4	4	4	20	2	2	4	4	12	46
18	3	4	4	4	15	4	4	4	4	3	19	4	4	2	4	14	48

19	4	4	4	4	16	4	4	4	3	3	18	2	2	4	4	12	46
20	4	4	3	4	15	4	4	4	4	3	19	2	2	4	4	12	46
21	4	3	3	3	13	4	4	4	4	3	19	4	4	4	2	14	46
22	3	3	4	3	13	4	4	4	3	4	19	2	4	2	4	12	44
23	3	4	4	4	15	4	4	4	3	3	18	2	4	4	4	14	47
24	4	4	4	4	16	3	3	3	3	3	15	2	3	3	4	12	43
25	4	4	3	4	15	3	3	3	3	3	15	3	2	3	4	12	42
26	4	3	3	3	13	3	3	3	3	3	15	3	2	3	4	12	40
27	3	3	2	3	11	4	4	4	4	3	19	2	2	4	4	12	42
28	3	2	3	3	11	4	4	4	4	3	19	2	2	4	4	12	42
29	2	3	3	3	11	4	4	4	4	3	19	4	4	4	4	16	46
30	3	3	4	3	13	4	4	4	3	4	19	4	4	4	4	16	48
31	3	4	4	4	15	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	43
32	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
33	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
34	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
35	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
36	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
37	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
38	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
39	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
40	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
41	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
42	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
43	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
44	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
45	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
46	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
47	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
48	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
49	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
50	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
51	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
52	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
53	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
54	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
55	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
56	3	3	3	4	13	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	41
57	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
58	3	3	2	4	12	3	3	3	3	3	15	3	3	3	4	13	40
59	4	4	2	4	14	3	3	3	3	4	16	3	3	4	4	14	44
60	4	4	2	4	14	3	3	4	3	4	17	3	3	4	4	14	45

61	4	4	2	4	14	3	3	4	3	4	17	3	3	4	4	14	45
62	4	4	2	4	14	3	3	4	3	4	17	4	3	4	4	15	46
63	4	4	2	4	14	3	3	4	3	4	17	4	3	4	4	15	46
64	4	4	2	4	14	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	47
65	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
66	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
67	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
68	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
69	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
70	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
71	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
72	3	3	2	4	12	4	3	4	3	4	18	4	3	4	4	15	45
73	3	3	2	4	12	4	4	4	3	4	19	4	3	4	4	15	46
74	3	3	2	4	12	4	4	4	3	4	19	4	4	4	4	16	47
75	3	3	2	4	12	4	4	4	3	3	18	4	4	3	4	15	45
76	3	3	2	4	12	4	4	3	3	3	17	4	4	3	4	15	44
77	3	3	2	4	12	4	4	3	3	3	17	4	4	3	4	15	44
78	3	3	2	4	12	4	4	3	3	3	17	3	4	3	4	14	43
79	3	3	2	4	12	4	4	3	3	3	17	3	4	3	4	14	43
80	3	3	2	4	12	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	42
81	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
82	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
83	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
84	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
85	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
86	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
87	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
88	4	4	2	4	14	3	4	3	3	3	16	3	4	3	4	14	44
89	4	4	2	4	14	3	3	3	3	3	15	3	4	3	4	14	43

Anexo 6: Tomas fotográficas de la evidencia





